



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 30/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 10 de septiembre de 2008, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LÍNEAS ALQUILADAS TRONCALES DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. EN LO QUE RESPECTA A LA RUTA PENÍNSULA - CANARIAS

MTZ 2008/516

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Definición, análisis e imposición de obligaciones de los mercados de líneas alquiladas mayoristas.

Mediante Resolución del Consejo de esta Comisión de 23 de noviembre de 2006, se aprobó la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (Mercados 13 y 14 de la primera Recomendación de mercados relevantes de la Comisión Europea¹), la designación de los operadores con poder significativo de mercado (en adelante, PSM) y la imposición de obligaciones específicas, así como se acordó notificar la citada medida a la Comisión Europea.

En dicha Resolución, tras definir y analizar el mercado de líneas alquiladas troncales, se concluyó que no era realmente competitivo y se identificó a Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) como operador con PSM y se le impusieron en el mercado mayorista de líneas alquiladas troncales (en adelante, Mercado 14) la obligación de proporcionar servicios mayoristas de líneas alquiladas troncales a todos

¹ Recomendación de la Comisión 2003/311/EC de 11 de febrero de 2003 relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

los operadores en condiciones no discriminatorias, consistente en atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización, y proporcionar este acceso en condiciones no discriminatorias. Asimismo, se le impuso la obligación de transparencia en la prestación de los servicios mayoristas de líneas alquiladas troncales.

En la citada Resolución se establecía que *“respecto al mercado mayorista de líneas troncales, el análisis realizado por esta Comisión considera que, si bien estos servicios cuentan con una cierta competencia en determinadas rutas, lo cierto es que en otras TESAU es el único proveedor. Por otra parte, aunque el operador designado con PSM cuenta con una oferta mayorista para estos servicios en condiciones comerciales, los operadores alternativos han planteado en sus alegaciones quejas en relación con determinadas rutas, en especial en las rutas con y entre las islas, Ceuta y Melilla.”*

Asimismo, en el apartado B2 del Anexo I de la misma Resolución, dentro de la obligación de **transparencia**, se estableció que:

“TESAU está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios mayoristas de líneas alquiladas troncales suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido (arts. 13.1 a) de la LGTel y 7 del Reglamento de Mercados; art. 9 de la Directiva de Acceso). [...]

El documento que contenga su oferta mayorista de líneas alquiladas troncales deberá comunicarse a la CMT y ponerse a disposición de los interesados en, al menos, una de sus oficinas centrales de Madrid y en su página web en el plazo de dos meses desde la adopción de la medida.”

En cumplimiento de esta obligación, Telefónica con fecha 20 de febrero de 2007 remitió a esta Comisión su propuesta de Oferta de Referencia de líneas alquiladas troncales. Dentro de esta Oferta de Referencia se encuentra la ruta que discurre entre la Península Ibérica y la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de la citada Resolución *“TESAU está obligada a comunicar a la CMT cualquier cambio en la Oferta de Referencia”*. Asimismo, y de *“acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados, la CMT podrá dictar resolución motivada instando la modificación de la oferta y fijará asimismo la fecha a partir de la cual aquélla surtirá efectos.”*

Segundo.- Apertura de un periodo de información previa.

Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de fecha 10 de enero de 2008, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) se acordó el inicio de un período de información previa con el fin de conocer con mayor detalle las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo de revisión de la Oferta Referencia líneas alquiladas troncales en lo que respecta a la ruta entre la Península



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Ibérica y la Comunidad Autónoma de Canarias, concediéndose, asimismo, a todos los interesados un plazo de 15 días para que emitieran las consideraciones que estimaran oportunas al respecto.

Tercero.- Requerimiento de información.

Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de fecha 16 de enero de 2008, se requirió a Telefónica que aportara la siguiente información:

1. *“Descripción de los cables submarinos que unen la Península y las islas Canarias desplegados por Telefónica. Para cada uno de ellos debe indicarse:*
 - *El nombre.*
 - *Los puntos de amarre.*
 - *La distancia del cable.*
 - *La fecha de puesta en servicio.*
 - *La capacidad total disponible y la ocupación actual (tanto en número de fibras como en Gigabit/s).*
 - *Si Telefónica es el único operador propietario del cable submarino o si forma parte de un consorcio, así como si forma parte de un sistema mayor de cable submarino (por ejemplo COLUMBUS o SAT-3).*

2. *Para cada circuito entre La Península y Canarias contratado por algún operador nacional, proporcionar la información que se indica a continuación (incluir los circuitos pendientes de entrega):*
 - *Identificador (número administrativo).*
 - *Operador.*
 - *Capacidad del circuito.*
 - *Fecha de alta.*
 - *Condiciones económicas (cuota de alta y mensual).*
 - *Extremos del circuito.*
 - *Cable submarino sobre el que se presta.*
 - *Si procede, número de incidencias y tiempo total de indisponibilidad (en horas) en el año 2007.*

3. *Para cada uno de los cables existentes, facilitar los siguientes datos: la inversión necesaria para desplegarlos, la esperanza de vida del cable y los costes anuales de mantenimiento.*

4. *Indicar los costes de autoprestación para la capacidad entre la Península y Canarias que Telefónica se asigna para prestar sus propios servicios minoristas. En particular, se desea conocer los costes existentes por 1 Mbit/s de capacidad completa en la ruta la Península – Canarias, así como la capacidad que se reserva en el cable submarino por cada conexión para las diferentes modalidades ADSL existentes.*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

5. *Para la conexión entre la Península y las Canarias, ¿están previstas actuaciones de ampliación de capacidad de los cables submarinos existentes? ¿Está previsto el tendido de algún cable adicional?"*

Cuarto.- Contestación al requerimiento de información.

Con fecha de entrada 11 de febrero de 2008, se recibió en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica por el que da contestación al requerimiento efectuado.

Quinto.- Alegaciones.

Por su parte, los operadores que realizaron alegaciones al acuerdo de inicio fueron:

- France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange), con fecha de entrada en el Registro de esta Comisión el 6 de febrero de 2008.
- Telefónica, con fecha de entrada 8 de febrero de 2008.
- Cableuropa, S.A.U. (en adelante, ONO), con fecha 12 de febrero de 2008.
- Jazz Telecom, S.A.U. (en adelante, JAZZTEL), con fecha de entrada 14 de febrero de 2008.
- BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A. (en adelante, BT), con fecha de entrada 18 de febrero de 2008.

Asimismo, realizó alegaciones la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL) cuyo escrito tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el 12 de febrero de 2008.

Sexto.- Resolución del Consejo de 27 de marzo de 2008.

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó en su sesión de fecha 27 de marzo de 2008 la Resolución por la que se ponía fin al periodo de información previa sobre las condiciones de prestación de los cables submarinos existentes entre la Península y las Islas Canarias decidiendo la apertura del procedimiento de modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas Troncales de Telefónica.

Séptimo.- Inicio del procedimiento de modificación.

Con fecha 14 de abril de 2008, mediante escrito del Secretario de esta Comisión se procedió a la apertura del procedimiento de modificación de la Oferta de Referencia de líneas alquiladas troncales de Telefónica, en la ruta que discurre entre la Península Ibérica y la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, debido a la multiplicidad de interesados, y conforme a lo establecido en el artículo 59.6.a) de la LRJPAC se publicó en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de abril de 2008, número 101, el inicio del presente procedimiento de modificación.

Octavo.- Requerimientos de información.

Mediante escrito del Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 15 de abril de 2008 se requirió a Telefónica la siguiente información:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

1. *Para cada circuito entre La Península y Canarias contratado a Telefónica, proporcionar la información que se indica a continuación (si aplica, incluir los circuitos pendientes de entrega):*
 - *Identificador (número administrativo).*
 - *Capacidad del circuito.*
 - *Fecha de alta.*
 - *Condiciones económicas (cuota de alta y mensual).*
 - *Extremos del circuito.*
 - *Si procede, número de incidencias y tiempo total de indisponibilidad (en horas) en el año 2007.*
2. *Detallar los criterios de dimensionado utilizados para las diferentes modalidades de banda ancha prestadas en la Comunidad Canaria. Se desea especialmente conocer las implicaciones en cuanto a la ocupación de las rutas Península – Canarias y Las Palmas – Tenerife.*

Asimismo, por escrito del Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 15 de abril de 2008, se requirió a ONO la siguiente información:

1. *Para cada circuito entre La Península y Canarias contratado a Telefónica, proporcionar la información que se indica a continuación (si aplica, incluir los circuitos pendientes de entrega):*
 - *Identificador (número administrativo).*
 - *Capacidad del circuito.*
 - *Fecha de alta.*
 - *Condiciones económicas (cuota de alta y mensual).*
 - *Extremos del circuito.*
 - *Si procede, número de incidencias y tiempo total de indisponibilidad (en horas) en el año 2007.*
2. *¿Ofrece ONO los mismos servicios de banda ancha minoristas y en las mismas condiciones (tanto económicas como de prestaciones y calidad) en las Islas Canarias y en la Península? En caso negativo, detallar la respuesta.*
3. *Detallar los criterios de dimensionado utilizados para las diferentes modalidades de banda ancha prestadas en la Comunidad Canaria. Se desea especialmente conocer las implicaciones en cuanto a la ocupación de las rutas Península – Canarias y Las Palmas – Tenerife.*

Noveno.- Contestación a los requerimientos de información.

Con fecha 6 de mayo de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica mediante el cual vino a atender el citado requerimiento de información y adicionalmente, realizó las siguientes consideraciones sobre la Resolución por la que se inició el presente procedimiento:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Que la reserva de capacidad por modalidad ADSL no es lineal.
- Que en las estimaciones de ocupación debe tenerse en cuenta que son necesarios dos cables submarinos para garantizar redundancia extremo a extremo.
- Que en los datos de inversión de los cables submarinos proporcionada debe tenerse en cuenta algunos se construyeron al amparo de sistemas mayores de cables submarinos promovidos por consorcios internacionales. La inversión necesaria para tender un cable submarino sin participar en estos consorcios es mayor.

Asimismo, con fecha 7 de mayo de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de ONO por el que venía a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión de fecha 15 de abril de 2008.

Décimo.- Alegaciones de ONO

El día 9 de junio de 2008 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de ONO mediante el que realiza alegaciones sobre la modificaciones que se deberían introducir en la propuesta de Telefónica de Líneas alquiladas en la ruta Canarias – Península, en concreto:

- Sobre las implicaciones que puede tener para este operador el mantenimiento del coste que supone el alquiler de capacidad de transporte a Telefónica en esta ruta.
- Sobre el margen de beneficio de Telefónica en referencia al precio que este operador cobra a ONO.
- Sobre una estimación de los costes ofertados por Telefónica para el alquiler de capacidad en la ruta Península – Canarias, y en concreto, del coste de capacidad por unidad de STM-4.

Undécimo.- Alegaciones de Jazztel

Con fecha 16 de junio de 2008 se recibió en esta Comisión un escrito de Jazztel en el que presenta una estimación confidencial del coste máximo por la capacidad troncal Península – Canarias que le permitiría la apertura de centrales ULL en la Comunidad Canaria.

Duodécimo.- Alegaciones de Telefónica

Con fecha 7 de julio de 2008 se recibió en esta Comisión escrito de Telefónica en el que indica que la CMT debe valorar que los cables tendidos por consorcios internacionales (SAT-3, Atlantis) suponen una alternativa real al suyo.

Decimotercero.- Informe de Audiencia

Con fecha de 17 de julio de 2008 se comunica a los interesados el resultado de la instrucción del presente procedimiento procediéndose a dar trámite de Audiencia a las entidades interesadas.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Decimocuarto.- Escritos de alegaciones de los interesados.

Finalizado el plazo legalmente establecido para el trámite de Audiencia, los interesados alegaron y presentaron documentos y justificaciones al expediente tramitado que estimaron pertinentes. Así, tuvieron entrada en el Registro de esta Comisión alegaciones de los siguientes operadores:

- Orange, con fecha 31 de julio de 2008.
- ONO, con fecha 5 de agosto de 2008.
- Telefónica, con fecha 6 de agosto de 2008.
- Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone), con fecha 12 de agosto de 2008.
- BT, con fecha 25 de agosto de 2008.

Asimismo, realizó alegaciones ASTEL, cuyo escrito tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el 25 de agosto de 2008.

Todas las alegaciones vertidas por las partes en sus escritos de alegaciones son expuestas y tenidas en cuenta en el cuerpo de la presente Resolución.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1 HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De acuerdo con el artículo 48.2 de LGTel, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.”*

La Resolución de esta Comisión de 23 de noviembre de 2006 por la que se aprobaba la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, concluía que dicho mercado no era realmente competitivo y designaba a Telefónica como operador con poder significativo en el citado mercado imponiéndole una serie de obligaciones, entre las que se encontraba la obligación de transparencia para las líneas alquiladas troncales.

Esta obligación se concretaba en la obligación de publicar, en el plazo de dos meses, una Oferta de Referencia de líneas alquiladas troncales suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido. En cumplimiento de esta obligación, Telefónica presentó su Oferta ante la Comisión.

El artículo 7.3 del Reglamento de Mercados, dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la Oferta de Referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados.

II.2 ESTRUCTURA DEL TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORLA DE CANARIAS

II.2.1 Situación actual; necesidad de la medida

Actualmente las condiciones de prestación de los circuitos que cubren la ruta Península – Canarias se encuentran recogidas en la oferta de líneas alquiladas troncales de Telefónica, pública y disponible en su web².

La CMT no considera necesario acometer una revisión completa de dicha oferta, sino que únicamente desea modificar las condiciones de los circuitos Península – Canarias.

II.2.2 Propuesta

Los Servicios de la CMT proponían, con el objeto de clarificar los aspectos modificados en la presente Resolución, incluir como anexo el texto de la Oferta en lo que respecta exclusivamente a la ruta Península - Canarias. Dicho texto constituiría un Addenda independiente del resto de la oferta de troncales de Telefónica.

II.2.3 Modificación final

No ha habido alegaciones a este apartado, por lo que se mantiene la propuesta de los Servicios.

II.3 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

II.3.1 Propuesta

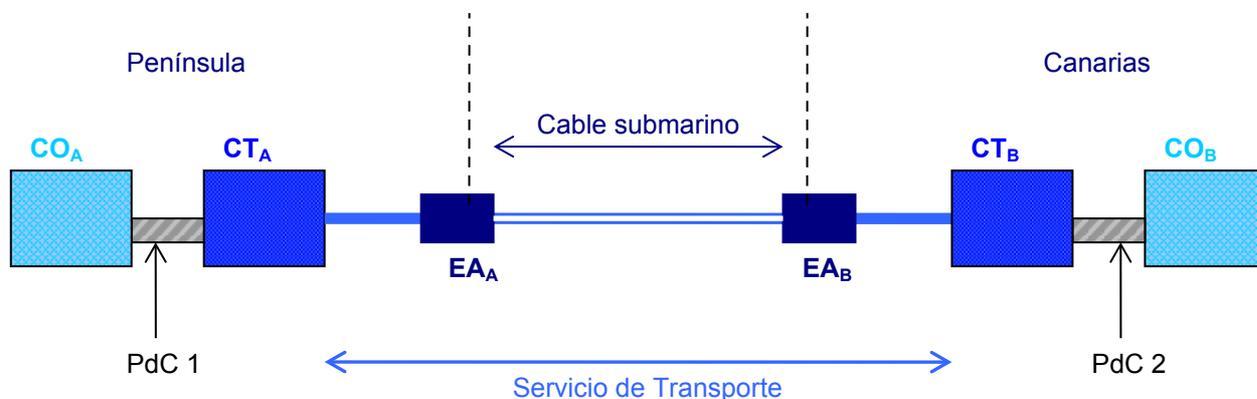
El servicio objeto de la presente Oferta permite a los operadores alternativos contratar capacidad a Telefónica entre la Península y la Comunidad Autónoma Canaria. A continuación se presenta una descripción gráfica del mismo y de sus diferentes componentes:

²

http://www.telefonicaonline.com/on/onTOListado/0,,v_segmento%2BAOPN%2Bv_idioma%2Bes%2Bv_categoria%2B62484%2Bv_procede%2Bhome.00.html



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES



LEYENDA:
CO: Central operador alternativo
PdC: Punto de conexión
CT: Central de Telefónica
EA: Estación de Amarre

La central de Telefónica en el extremo peninsular (CT_A) debe estar situada en alguna de las siguientes localidades: Cádiz, Sevilla, Huelva, Málaga, Madrid o Barcelona.

La central de Telefónica en el extremo sito en el archipiélago canario (CT_B) debe estar situada en Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

Al igual que en las líneas alquiladas terminales, el servicio extremo a extremo tiene dos componentes claramente diferenciadas:

- Con cada una de las centrales extremo de Telefónica (CT_A y CT_B) debe constituirse un Punto de Conexión. Una de las opciones es que sea la propia Telefónica quien alcance la central del operador (CO_A y CO_B). Para ello, el operador alternativo debe contratar a Telefónica el Servicio de Conexión.
- Entre los dos Puntos de Conexión constituidos, el operador alternativo debe contratar el Servicio de Transporte Península – Canarias. Siguiendo la analogía con la Oferta de Referencia de líneas alquiladas terminales (en adelante ORLA), este servicio es equivalente al de enlace a cliente de la misma.

II.3.2 Alegaciones

Vodafone indica que Telefónica le entrega circuitos en Alicante y Granada, localidades que no aparecen en la propuesta de Oferta. A juicio de Vodafone, los puntos en los que Telefónica entrega los circuitos deberían ser los mismos que los puntos de entrega del servicio comercial prestado en la actualidad, en el que no existe ninguna limitación. Por tanto, Vodafone solicita que se incluyan las localidades de Alicante y Granada como puntos de entrega del servicio.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Orange considera que se debería incluir en la Oferta las conexiones entre las islas del archipiélago Canario. En la misma línea, BT y ASTEL añaden que también deberían incluirse las conexiones con Ceuta y Melilla. Todos inciden especialmente en que los circuitos entre Gran Canaria y Tenerife son necesarios para garantizar la redundancia de la ruta Península – Canarias.

II.3.3 Contestación de las alegaciones

Es cierto, como afirma Vodafone, que Telefónica permite la entrega de los circuitos Península – Canarias prácticamente sin limitaciones en cuanto a la localidad de entrega en la Península. Sin embargo, los precios más ventajosos sólo se ofrecen si la entrega se produce en las ciudades propuestas en la Audiencia. En todo caso, puesto que como afirma Vodafone existen circuitos entregados en Alicante y Granada, y el margen existente hasta los costes del servicio es considerable, la CMT estima justificado incluir dichas localidades en la Oferta regulada.

Por otro lado, cabe responder a Orange y a BT que la CMT ya indicó en la Resolución por la que se finalizó el trámite de información previa que la regulación apropiada para las rutas entre islas y con Ceuta y Melilla se decidirá en el próximo análisis del mercado de líneas alquiladas troncales. En todo caso, y sin avanzar los resultados de dicho análisis, cabe señalar que la ruta entre Gran Canaria y Tenerife cuenta con una diferencia sustancial respecto a la ruta Península – Canarias: la existencia de un sistema de cable submarino alternativo al de Telefónica.

II.3.4 Modificación final

Se mantiene la propuesta del Informe de los Servicios. Adicionalmente, la central de Telefónica en el extremo peninsular (CT_A) podrá estar situada en Alicante y Granada.

II.4 VELOCIDADES A OFRECER

II.4.1 Aportaciones iniciales de los operadores

ASTEL, Orange y Jazztel entienden que deben suministrarse circuitos de capacidades STM-4 y Gigabit Ethernet.

II.4.2 Situación actual; necesidad de la medida

Actualmente, la oferta comercial de Telefónica contempla las siguientes velocidades:

Modalidad	Capacidad (Mbit/s)
E1	2
E3	34
STM-1	155



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Adicionalmente, aunque no aparece en la Oferta disponible públicamente, Telefónica ofrece a ONO circuitos con una capacidad de 622 Mbit/s (STM-4).

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el análisis del mercado, Telefónica se encuentra sujeta a la obligación de no discriminación. El literal de dicha obligación es el siguiente:

- b) *Obligación de no discriminación en las condiciones de acceso (arts. 13.1 b) de la LGTel y 8 del Reglamento de Mercados; art. 10 de la Directiva de Acceso)*

El artículo 10 de la Directiva de acceso detalla el alcance de la aplicación de este principio en los siguientes términos: "el operador aplique condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcione a terceros servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones".

Por tanto, de acuerdo a la obligación anterior, Telefónica debe ofrecer STM-4 a todos los operadores y en las mismas condiciones. Ofrecer STM-4 únicamente a ONO constituiría una práctica discriminatoria.

Por otro lado, debe analizarse si de la misma forma se justifica la imposición a Telefónica de la obligación de prestar circuitos Gigabit Ethernet (1000 Mbit/s).

Cabe señalar que existe una diferencia sustancial con el STM-4, puesto Telefónica no presta esta velocidad a ningún operador. Sin embargo, la CMT estima oportuno analizar como se autopresta la capacidad del cable submarino:

Telefónica hace uso de tecnología DWDM/CWDM transportando en cada longitud de onda una señal de 10 Gb/s (también conocidas como "lambdas"). Cada una de ellas teóricamente podría estar basada en tecnología SDH (interfaz STM-64) o en Ethernet (10 Gigabit Ethernet). Dicha posibilidad viene determinada por los equipos utilizados por Telefónica en la transmisión de la señal por el cable submarino.

Pues bien, Telefónica ha informado de que los equipos y tarjetas disponibles únicamente soportan tecnología SDH. Por tanto, para prestar circuitos Gigabit Ethernet o bien debe invertir en nuevos equipos de transmisión que soporten esta tecnología o bien debe realizar conversiones de protocolos en general ineficientes. Dicho de otra forma, Telefónica no se presta a sí misma circuitos Gigabit Ethernet en la ruta Península – Canarias.

Por tanto, no parece proporcionado que Telefónica deba ofrecer este tipo de circuitos al resto de operadores cuando no se autopresta esta tecnología en el cable submarino.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.4.3 Propuesta

Los Servicios de la Comisión proponían que Telefónica debía ofrecer, de forma adicional a las velocidades ya presentes en la oferta, circuitos de 622 Mbit/s de capacidad (STM-4) a todos los operadores.

Asimismo, no se obligaba a Telefónica a ofrecer circuitos Gigabit Ethernet (1000 Mbit/s).

II.4.4 Alegaciones

Vodafone considera que Telefónica debe ofrecer circuitos con interfaz Gigabit Ethernet, puesto que es la interfaz más eficiente en un entorno de redes IP. Vodafone añade que Telefónica ofrece esta velocidad en otras rutas.

ASTEL y BT, sin pretender cuestionar lo indicado por la CMT, señalan que Telefónica ya ofrece de manera comercial a los operadores servicios Ethernet para las troncales Península – Canarias. En concreto, ambas entidades afirman que Telefónica ofrece circuitos de 10 Mbit/s, 100 Mbit/s y 1 Gbit/s.

Subsidiariamente, en el caso de que Telefónica no esté obligada a prestar esta velocidad por no ofrecerla a otros operadores ni a sí misma ni a sus filiales, Vodafone estima imprescindible que, desde el momento en el que Telefónica tenga previsto implantar el interfaz Gigabit Ethernet para su propio uso o el de sus filiales, lo ponga en conocimiento de todos los operadores, lo incluya en la ORLA y esté a disposición de los operadores que así lo soliciten, todo ello al amparo de la obligación de no discriminación.

Por su parte, ASTEL y Orange no están de acuerdo en que se imponga una limitación en cuanto a las velocidades ofrecidas por Telefónica en la oferta. Orange menciona que en el propio informe la CMT se indica que en autoprestación Telefónica utiliza lambdas de 10 Gigas (STM-64), por lo que en virtud del principio de no discriminación, debería ofrecer esta misma velocidad al resto de operadores, aunque deba darla con tecnología SDH como hace para sí misma. Orange considera, por tanto, que Telefónica debe incluir en su oferta velocidades desde STM-16 hasta lambdas de 10 Gbps, con precios orientados a costes. BT también estima necesaria la inclusión en la oferta de circuitos STM-16.

II.4.5 Contestación de las alegaciones

En relación con la prestación de circuitos Gigabit Ethernet, esta Comisión ya ha reconocido la importancia de este tipo de circuitos para la constitución de las redes troncales de los operadores alternativos. Muestra de ello es la reciente inclusión de dicha velocidad para la Entrega de Señal de la OBA.

No obstante, Telefónica ha manifestado que no se autopresta la tecnología Ethernet en su sistema de cable submarino Península – Canarias, por lo que no sería proporcionado imponerle la obligación de proporcionar este tipo de circuitos. En este



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

punto debe mencionarse que el precio de los equipos de transmisión asociados a los sistemas de cable submarino es considerablemente elevado. En todo caso, la CMT coincide con Vodafone y considera que, dada la relevancia de los circuitos Gigabit Ethernet, en el caso de que Telefónica implante la tecnología Ethernet en esta ruta deberá informar a la CMT y a los operadores e incluir los circuitos Gigabit Ethernet en la Oferta.

En lo que respecta a las alegaciones de ASTEL acerca de las ofertas comerciales Ethernet Península – Canarias, cabe responder que a la CMT no le consta la existencia de dichas Ofertas, por lo que no puede valorar si entran en contradicción con las consideraciones acerca de la tecnología utilizada por Telefónica en el cable submarino. En todo caso, en virtud de las obligaciones de transparencia y no discriminación a las que Telefónica está sujeta debe señalarse que, de existir, deberían incluirse en la Oferta de troncales y ponerse a disposición de todos los operadores.

En relación con las alegaciones de Orange y BT acerca de la inclusión de capacidades de STM-16 en adelante, cabe contestar que con el objeto de fomentar una inversión eficiente en infraestructuras no se considera adecuado introducir circuitos de capacidades tan elevadas en la Oferta. En todo caso, la introducción del STM-4 en la Oferta ya supone una mejora considerable respecto a la situación de rutas comparables de las Ofertas reguladas de países de nuestro entorno, pues la velocidad máxima contemplada en las rutas con las Azores, Madeira y La Reunión es de un STM-1.

II.4.6 Modificación final

Se mantiene la propuesta del Informe de los Servicios. No obstante, si en el futuro Telefónica implanta la tecnología Ethernet en esta ruta deberá informar a la CMT y a los operadores e incluir los circuitos Gigabit Ethernet en la Oferta.

II.5 OPCIONES DE CONEXIÓN

II.5.1 Aportaciones iniciales de los operadores

En relación con la oferta mayorista que se regule, ASTEL, Orange y Jazztel entienden que:

- Un extremo del circuito debe poder ser entregado en un operador distinto al solicitante.
- Debe permitir la utilización de conexiones eléctricas y ópticas en las mismas condiciones que en la ORLA.

II.5.2 Situación actual; necesidad de la medida

La Oferta de Referencia actual para líneas alquiladas terminales recoge un conjunto de facilidades y opciones de conexión para la entrega y transporte del circuito desde la central de Telefónica hasta la red del operador alternativo.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Efectivamente, en la ORLA se definen tres tipos de Puntos de Interconexión de Circuitos (PdIC) para la interconexión de las redes de ambos operadores: PdIC eléctrico en dependencias de Telefónica, PdIC eléctrico en dependencias de operador y PdIC óptico. Asimismo se establecen las posibles configuraciones del servicio de conexión, que el operador debe contratar cuando el PdIC es eléctrico en sus dependencias.

Con el objeto de promover la utilización eficiente de las infraestructuras desplegadas, la CMT considera totalmente razonable la reutilización de los servicios de conexión disponibles para líneas terminales para la entrega y recepción también de los servicios de líneas troncales motivo del presente expediente, dado que además no existen diferencias técnicas en la entrega de ambos tipos de líneas.

No obstante, ninguna de las actuales configuraciones definidas para el servicio de conexión en la actual Oferta de Referencia de líneas terminales soporta la entrega y recepción de líneas STM-4. De acuerdo a lo establecido en el apartado II.4, Telefónica debe ofrecer servicios de transporte de esta capacidad en el cable submarino de Canarias.

Ahora bien, actualmente ya existen los servicios de conexión denominados *Clase Gd*, que suponen la utilización de enlaces a 2,5 Gbit/s (STM-16). Sería suficiente una reconfiguración de la estructura de contenedores interna para habilitarlos para la entrega y recepción de servicios STM-4. Así pues, si actualmente se dispone de una configuración denominada *Clase Gd* para 1.008 x 2 Mbit/s o *Clase Gd (155)* para 16 x 155 Mbit/s, se establece una nueva configuración denominada *Clase Gd (622)* para 4 x 622 Mbit/s.

Aplicando el mismo razonamiento para las modalidades C Super 0 y Clase 0+ se obtienen servicios de conexión para una y dos tramas STM-4.

Por otro lado, la ORLA establece también la reutilización de infraestructuras de interconexión de tráfico conmutado o de entrega de señal de un operador coubicado para la constitución de los PdIC. La razonabilidad y viabilidad en la utilización de dichas infraestructuras para líneas terminales con interfaces tradicionales y la líneas troncales motivo del presente expediente es equivalente por lo que se establece la disponibilidad también de dichos servicios en la Oferta de Referencia del Cable de Canarias.

Por otro lado, en sus alegaciones algunos operadores se han referido también a la posibilidad de que la entrega del circuito se realice en las dependencias de un operador distinto del operador solicitante. Dicha posibilidad permite que ciertos operadores puedan utilizar en alguno de los extremos de la entrega de los servicios del cable submarino de Canarias las facilidades de un tercer operador que les preste servicios mayoristas. Obviamente, no debería existir ningún inconveniente para que el operador solicitante del servicio y que asume el coste pueda decidir si la entrega se realice en sus propias dependencias o en las de un tercer operador del que ha contratado servicios de transporte.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.5.3 Propuesta

Se proponía incluir en la Oferta de Referencia para el cable submarino de Canarias un apartado equivalente al apartado 2.7 de la actual ORLA para el servicio de conexión, indicando que pueden reutilizarse los servicios ya establecidos en el marco de la ORLA, y añadiendo una nueva configuración:

Modalidad	Descripción
Clase Gd (622)	Estructura cuya configuración máxima se establece en 4 tramas de 622 Mbit/s con protección y doble ruta física.
Clase C Super 0 (622)	Estructura cuya configuración máxima se establece en 2 tramas de 622 Mbit/s con protección y doble ruta física.
Clase 0+ (622)	Estructura cuya configuración máxima se establece en 1 trama de 622 Mbit/s con protección y doble ruta física.

Se proponía aplicar las mismas condiciones establecidas en la ORLA para dicho servicio. Los precios de estas nuevas modalidades se establecen en el apartado II.10.

Asimismo, se proponía incluir un capítulo equivalente al capítulo 6 de la ORLA actual que contemple la reutilización de infraestructuras.

II.5.4 Modificación final

No ha habido alegaciones a este apartado, por lo que se mantiene la propuesta de los Servicios.

II.6 NIVELES DE CALIDAD

II.6.1 Aportaciones iniciales de los operadores

En relación con la oferta mayorista que se regule, ASTEL, Orange y Jazztel entienden que los niveles de calidad deben incrementarse.

II.6.2 Situación actual; necesidad de la medida

Plazos de provisión:

Los plazos recogidos en la oferta vigente de Telefónica son los siguientes (apartado 7.4.2, plazos de implantación de los circuitos):

“Para este servicio, siempre que exista disponibilidad en los servicios de conexión asociados a los dos extremos del circuito, los plazos de entrega de los circuitos son los siguientes:

Circuitos de velocidad de 2Mbit/s:

- 18 días naturales* para solicitudes de menos de 16 circuitos
- 45 días naturales* para solicitudes de 16 o más circuitos

*Circuitos de velocidad de 34Mbit/s 45 días naturales**



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*Circuitos de velocidad de 155Mbit/s 45 días naturales**

Cuando la solicitud de alta del Servicio de Transporte Interprovincial se realice de forma simultánea con el Servicio de Conexión (nuevo o ampliación de la capacidad existente), los plazos de entrega de los servicios serán igual al plazo de provisión del Servicio de Conexión más ocho días naturales.

** días naturales contados a partir de la fecha de solicitud del servicio.*

El plazo normal de entrega será para el 80% de los circuitos, siempre que en los Puntos de Presencia del operador, ambos servicios de conexión, se encuentren en servicio. Telefónica de España realizará sus mejores esfuerzos para cumplimentar el 100% de las solicitudes en el mencionado plazo o inferior. No se computará dentro de este plazo las paradas de reloj provocadas por la consecución de permisos y licencias de obra en caso de ser necesarios.”

Podría sorprender la diferencia de plazos entre los circuitos de 2 Mbit/s y los de capacidades superiores, teniendo en cuenta que no es necesario constituir ningún tramo de acceso. La razón de esta diferencia de plazos es que los circuitos de 2 Mbit/s los constituyen las unidades de provisión de Telefónica y normalmente, al estar ya disponibles en red, se constituyen únicamente con tirada de puentes.

Por el contrario, al aumentar la capacidad es más complicado tener recursos ya preparados, en especial para los circuitos de 155 Mbit/s normalmente hay que acometer la instalación de equipamiento (tarjetas, puertos, pasarelas, etcétera) por lo que las fechas de implementación se ven condicionadas por la capacidad de suministro y por este motivo los provisionan las unidades de Creación de Planta. Esos motivos provocan que, en general, se dilaten los plazos medios.

En cuanto al nivel de cumplimiento, teniendo en cuenta que para estos circuitos no debe instalarse ningún acceso en domicilio de cliente y que posibles imprevistos en la provisión ya están cubiertos mediante las paradas de reloj, parece razonable establecer un nivel de cumplimiento del 100% en lugar del 80% de la oferta actual.

Adicionalmente, para hacer efectivo cualquier nivel de cumplimiento diferente al 100%, debe indicarse cómo se mide (periodo, número mínimo de circuitos, etcétera). Puesto que se regulan solo los circuitos de Canarias, debido al previsible escaso número de peticiones por operador, parece complejo poder medir de una forma adecuada el nivel de cumplimiento.

Plazos de resolución de incidencias:

En relación con las incidencias, la Oferta vigente de Telefónica establece que:

“Indisponibilidad total del circuito: se entiende por indisponibilidad total la interrupción de señal en el circuito.

Cuando en un circuito se produzca una alteración de este tipo, el operador notificará a TELEFÓNICA ésta circunstancia identificando el o los circuitos



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

averiados con indicación de la hora de comienzo del fallo así como si la indisponibilidad es permanente o intermitente.

TELEFÓNICA emitirá un diagnóstico en el plazo de 1 h. en horario diurno ó 3 h. en horario nocturno y/o sábados, domingos y festivos, en función de la entidad de la avería producida, informando de ello al operador así como del plazo más probable del franqueo de la avería, con independencia de que a partir de la notificación de la reclamación por parte del operador comience a correr el plazo para la aplicación de las correspondientes penalizaciones, si proceden.

El plazo normal de reparación para el 80% de las averías es de 6 horas laborables (Lunes a Viernes de 8h-20h y Sábados de 8h-15h), medido desde el momento en que se haya comunicado la avería y el momento en que el circuito haya quedado restablecido y así se haya notificado al operador.

Un cable submarino tiene unas características especiales por las que puede ser difícil detectar y reparar determinadas incidencias. Por tanto, la decisión regulatoria más prudente es mantener los plazos establecidos por Telefónica en su oferta comercial.

Únicamente debe clarificarse como debe calcularse el nivel de cumplimiento del 80%, pues en la oferta no se concreta. Para ello, por la similitud del cálculo es razonable establecer el mismo método de cálculo que el establecido en la ORLA para las penalizaciones por retrasos en provisión, es decir:

- La hora prevista de resolución de la incidencia comunicada en el diagnóstico pasa a ser un compromiso, por lo que un retraso implicará penalización automática.
- El nivel de cumplimiento se medirá de forma trimestral y por operador siempre que haya un mínimo de 50 incidencias.
- Las incidencias objeto de penalización se escogerán siguiendo el mismo método establecido en la ORLA para las penalizaciones por retrasos en provisión.

Penalizaciones por retrasos en plazos de provisión:

Las penalizaciones fijadas por Telefónica son las siguientes:

“Para el procedimiento ordinario, se aplicará el siguiente esquema, con un límite de una cuota de abono mensual.

- *1% diario por los primeros 7 días naturales a la fecha de disponibilidad prevista.*
- *3% diario por los siguientes 7 días naturales consecutivos a los anteriores.*
- *4% diario por los siguientes 7 días naturales consecutivos a los anteriores.*
- *5% diario por los siguientes 7 días naturales consecutivos a los anteriores.”*

Para este tipo de penalizaciones, se considera razonable asimilarlas con las ya fijadas en la ORLA por retrasos en provisión. Ahora bien, en la ORLA existen dos tipos de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

penalizaciones por este concepto: las establecidas para el servicio de enlace a cliente y las establecidas para el servicio de conexión.

Las penalizaciones establecidas para el servicio de enlace son las más exigentes. En numerosas ocasiones la CMT ha resaltado la importancia para los operadores de cumplir con los compromisos adquiridos con sus clientes finales. De ahí la exigencia en cuanto al nivel de penalizaciones.

Sin embargo, el servicio de conexión es un servicio previo cuya provisión no se encuentra directamente vinculada a la provisión de un servicio a un cliente final. Por tanto, si bien en ningún caso son aceptables retrasos no justificados por parte de Telefónica, la CMT no ha considerado proporcionado establecer un nivel de penalizaciones tan elevado.

Pues bien, desde esta perspectiva los circuitos Península – Canarias guardan más relación con un servicio de conexión que con un servicio de enlace a cliente. En efecto, la provisión de estos circuitos no está vinculada directamente con ningún cliente final, sino que viene dada por la evolución de la capacidad de la red troncal del operador.

Por estos motivos, se considera adecuado fijar las mismas penalizaciones por retrasos en la provisión de estos circuitos que las establecidas para el servicio de conexión de la ORLA.

Adicionalmente, debe tenerse presente que el servicio de transporte, a diferencia del servicio de enlace a cliente de la ORLA, no tiene cuota de alta. Por tanto, la penalización debe calcularse sobre la cuota mensual y no sobre la cuota de alta.

Por otro lado, las penalizaciones por retrasos en la provisión del servicio de conexión directamente se igualan a las vigentes para los servicios de conexión de la ORLA.

Penalizaciones por retrasos en la resolución de incidencias:

Las penalizaciones establecidas por Telefónica en su oferta son las siguientes.

“Se establecerá una penalización del 6% de la cuota de abono mensual, a partir de las 8 horas de indisponibilidad, y por cada grupo de 8 horas. Esta indemnización no superará el importe correspondiente a una cuota de abono mensual.

No se computarán como indisponibilidad los cortes programados, previamente acordados entre Telefónica y el operador.”

Al igual que en los plazos, las características propias de las incidencias de los cables submarinos aconsejan mantener las penalizaciones establecidas por Telefónica en la oferta comercial. En todo caso, se estima proporcionado fijar un límite a las penalizaciones igual a tres cuotas de abono mensual con el fin de alcanzar la mayor coherencia posible con la ORLA.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.6.3 Propuesta

Plazos de provisión:

Se proponía mantener los plazos de la oferta vigente. No obstante, el nivel de cumplimiento de los mismos pasaba a ser del 100%.

Plazos de resolución de incidencias:

Se mantienen los plazos de la oferta vigente. Para calcular el nivel de cumplimiento del 80% deberá seguirse la metodología empleada en la ORLA para el cálculo de penalizaciones por retrasos de provisión.

Penalizaciones por retrasos en plazos de provisión:

Se proponían las siguientes penalizaciones por retrasos en provisión, tanto para el servicio de transporte como para el servicio de conexión.

Servicio	Retraso D_r (días)	Penalización
Servicio de conexión / servicio de transporte	Hasta $0,25 \times T_{max}$	$D_r \times 2\%$ cuota
	Desde $0,25 \times T_{max}$	$D_r \times 3\%$ cuota

Para el servicio de conexión, se proponía que la cuota de referencia para calcular la penalización fuera la de alta, mientras que para el servicio de transporte sería la cuota mensual.

Penalizaciones por retrasos en la resolución de incidencias:

Se proponía mantener el nivel de penalizaciones de la oferta vigente, aunque aumentando el límite de una a tres cuotas mensuales.

II.6.4 Alegaciones

Plazos de provisión:

Vodafone solicita que se incluya específicamente el plazo de entrega del servicio de transporte de los STM-4. Por su parte, Telefónica estima que el plazo de los STM-4 debe establecerse caso a caso y que no debe ser inferior a los 90 días.

Telefónica añade que debe incluirse el condicionante de la existencia de disponibilidad vacante en los cables submarinos a la hora de fijar los plazos de provisión del servicio de transporte. Telefónica argumenta que la capacidad disponible es un recurso escaso y que acometer nuevas instalaciones implica un gran coste, tanto económico como en tiempo.

Plazos de resolución de incidencias:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Telefónica señala que en los plazos de resolución de incidencias debe tenerse en cuenta que una incidencia en la planta sumergida de un cable submarino necesita varios días en repararse, ya que es necesario movilizar un buque cablero. Según Telefónica, el tiempo medio de reparación se encuentra entre los 7 u 8 días. Adicionalmente, pueden surgir complicaciones por las siguientes causas: la posibilidad de que el buque de guardia se encuentre ocupado en una reparación ajena, retrasos por mala mar o problemas para localizar la avería.

Telefónica indica que si bien los servicios Península – Canarias se ofrecen redundados sobre dos cables, podría ocurrir que sufrieran una avería simultánea o bien que ocurra una avería en algún ramal internacional del cable antes de que la avería en el tramo Península – Canarias hubiera sido reparada. Telefónica solicita que para este tipo de incidencias no se aplique ninguna penalización.

Penalizaciones por retrasos en la resolución de incidencias:

Telefónica está en desacuerdo con la ampliación del límite para las penalizaciones por retraso en la resolución de incidencias de una a tres cuotas mensuales.

Disponibilidad de la ruta Península – Canarias:

Vodafone solicita la inclusión en la oferta de las incidencias relacionadas con la existencia de microcortes que se repiten en el tiempo. Estos cortes, aunque relativamente cortos (entre uno y cinco minutos) se producen con frecuencia, lo que afecta a la calidad global del servicio ofrecido por Vodafone. Asimismo, Vodafone estima necesario establecer un servicio de comunicación de los cortes, pues el procedimiento de apertura de incidencias por el SGO no resulta adecuado precisamente por su reducida duración. Vodafone propone como alternativa utilizar los sistemas de registro (*logs*) de los equipos de transmisión, puesto que éstos proporcionarían información suficiente sobre el histórico de estos cortes.

II.6.5 Contestación de las alegaciones

Plazos de provisión:

La CMT coincide con Vodafone en la necesidad de establecer específicamente el plazo para el servicio de transporte STM-4. Si Telefónica fijó plazos para los circuitos de 155 Mbit/s no hay razón para no hacerlo con los STM-4, pues la casuística asociada a la provisión de estos circuitos de capacidades elevadas (posibilidad de instalación de tarjetas, puertos, etcétera) es la misma. Por tanto, la CMT estima razonable fijar el mismo plazo para los STM-1 y STM-4, es decir, 45 días naturales.

En cuanto a las alegaciones de Telefónica acerca de la disponibilidad, esta Comisión ya señaló en el trámite de información previa que la ocupación del cable submarino debida a los operadores alternativos es muy reducida. En consecuencia, Telefónica es la mayor interesada en un dimensionado correcto de los recursos necesarios en la ruta. Adicionalmente, la configuración de este servicio, en la que es necesaria la contratación de servicios de conexión en los extremos, permite a Telefónica conocer



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

con suficiente antelación las previsiones de capacidad en el cable por parte de los operadores alternativos. Por estos motivos, se rechaza la alegación de Telefónica.

Plazos de resolución de incidencias:

La CMT no ha modificado el apartado de la Oferta relativo a los plazos de resolución de incidencias, por lo que no se entienden las objeciones de Telefónica. Adicionalmente, debe recordarse que el nivel de cumplimiento exigido es del 80%, con lo que incidencias como las planteadas por Telefónica no estarían sujetas a penalización. Por tanto, no se modifica el texto sometido a Audiencia.

Penalizaciones por retrasos en la Resolución de incidencias:

Esta CMT ya argumentó que el motivo de aumentar de una a tres cuotas mensuales la cuantía por este tipo de penalizaciones es la coherencia con la ORLA. Telefónica no aporta ninguna indicación en contra de este argumento ni fundamenta su petición, por lo que se mantiene lo propuesto en la Audiencia.

Disponibilidad de la ruta Península – Canarias:

En el apartado 3.1 de la Oferta se establecen los valores mínimos de disponibilidad que deben cumplir los circuitos Península – Canarias extremo a extremo. No obstante, se indica que el tiempo de medición debe realizarse de acuerdo al siguiente literal:

“La medición de la disponibilidad del servicio se realizará midiendo la duración total del tiempo de averías, contabilizando el tiempo desde la notificación de avería por parte del Cliente hasta la resolución de la misma, descontando el tiempo de parada de reloj por causa de cliente, o acordado entre el cliente y Telefónica, o por averías motivadas por fuerza mayor. Para ello se utilizarán los datos de averías entregados por el Sistema de Gestión de Incidencias de TdE.”

Por tanto, los microcortes descritos por Vodafone efectivamente no computarían plazo al no haber sido objeto de incidencia. En este sentido, debe señalarse que ni en la OIR ni en la ORLA se establece esta restricción en cuanto a la medición de la disponibilidad de la ruta. Por ejemplo, en el apartado 7.8.3 de la OIR vigente se establece lo siguiente:

“El parámetro utilizado para medir la calidad de servicio de la ruta de interconexión es el de disponibilidad, cuyo valor se consigue restando de 1 el valor de la indisponibilidad que se obtiene a partir del siguiente cociente:

Suma de la duración de todas las interrupciones superiores a 10 segundos consecutivos, medida en segundos, durante 6 meses consecutivos.

Total de segundos en 6 meses (15.724.800=182 x 24 x 60 x 60)”

La CMT estima adecuado aplicar el mismo cálculo para los circuitos de la presente Resolución. No obstante, para realizar dicho cómputo no es suficiente con el histórico



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de la notificación de incidencias, sino que es necesario utilizar los sistemas de registro de los equipos de transmisión de esa ruta. Por tanto, se estima la alegación de Vodafone.

II.6.6 Modificación final

Plazos de provisión:

Se mantienen los plazos establecidos en la Audiencia y se fija el plazo para el servicio de transporte STM-4 en 45 días naturales.

Plazos de resolución de incidencias:

Se mantienen los plazos establecidos en la Audiencia.

Penalizaciones por retrasos en la Resolución de incidencias:

Se mantiene lo establecido en la Audiencia.

Disponibilidad de la ruta Península – Canarias:

Se sustituye el apartado 3.1 de la Oferta relativo a la medición de la disponibilidad de la ruta por el siguiente literal:

“La medición de la disponibilidad del servicio se realizará midiendo la duración total del tiempo de averías, contabilizando el tiempo desde la notificación de avería por parte del Cliente hasta la resolución de la misma, descontando el tiempo de parada de reloj por causa de cliente, o acordado entre el cliente y Telefónica, o por averías motivadas por fuerza mayor.

La disponibilidad se calcula según la siguiente fórmula:

Suma de la duración de todas las interrupciones superiores a 10 segundos consecutivos, medida en segundos, durante 6 meses consecutivos.

Total de segundos en 6 meses (15.724.800=182 x 24 x 60 x 60)

Para realizar la medición de las interrupciones será válida la información suministrada por los sistemas de registro de los equipos de transmisión de Telefónica y el operador.”

II.7 PROCEDIMIENTOS

II.7.1 Aportaciones iniciales de los operadores

ONO estima que hay determinados problemas operativos y técnicos derivados de la Oferta de Referencia que deben ser objeto de revisión por esta Comisión. ONO considera que se debería garantizar una adecuada disponibilidad de la línea troncal en



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

esta ruta. En concreto, estima que sería fundamental introducir determinadas mejoras que garanticen la prestación del servicio en condiciones adecuadas de calidad. Para ello, ONO propone:

- Que se introduzca la obligación a Telefónica de presentar un informe de averías e incidencias al operador demandante, cada vez que alguna de ellas suceda, en orden a evitar en el futuro las mismas.
- Definir un proceso operativo específico de actuación ante la aparición de dichas averías o incidencias cuyo cumplimiento sea obligatorio para Telefónica.
- Para asegurar la mayor disponibilidad de esta ruta, ONO propone que se incluya en la Oferta la obligación a Telefónica de presentar a esta Comisión de forma periódica información relacionada a las actuaciones de este operador para garantizar el mantenimiento de la ruta, así como las inversiones que vaya a realizar para garantizar el mismo.

Asimismo, ONO estima que sería necesario introducir un sistema que facilite la comunicación entre Telefónica y el resto de operadores demandantes del servicio. A estos efectos, ONO entiende que se debería matizar el punto 7.3 de la actual oferta, sobre el procedimiento de petición de solicitudes, y definir un SGO o articular un procedimiento *ad hoc* para facilitar la información entre Telefónica y el operador demandante.

Finalmente ONO manifiesta que los aspectos de facturación deberían ser más flexibles. En especial, debería permitirse el pago por medio de transferencia bancaria.

II.7.2 Situación actual; necesidad de la medida

En la actual oferta se establece que tanto la provisión de los circuitos como las incidencias deberán ser tratados en el SGO.

Adicionalmente, como ya se ha dicho, la oferta también recoge la obligación de Telefónica de informar del diagnóstico de la avería en términos incluso más restrictivos que los establecidos en la ORLA.

Por tanto, las peticiones de ONO ya están contempladas. Si Telefónica no se ajusta a ellas, entonces podría considerarse un incumplimiento de las condiciones de la oferta. En este supuesto, el procedimiento adecuado para, en su caso, dar una correcta solución al presunto incumplimiento, sería la interposición de un conflicto ante la CMT, quien bajo el ámbito competencial que detenta resolverá la cuestión suscitada.

En relación con la información a enviar por Telefónica a la CMT, este aspecto se trata en el apartado II.12.

Por último, en relación con las alegaciones de ONO acerca de los medios de pago, cabe recordar lo establecido en la ORLA vigente al respecto (apartado 7, Facturación y Cobro):

“La factura mensual será única, desglosada por conceptos e incluirá los impuestos indirectos que procedan. Incluirán las cuotas mensuales y



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

específicas, y cuando proceda, las cuotas de alta. Esta factura será abonada por transferencia bancaria en el plazo de los 8 días siguientes a la emisión de la factura, teniendo esta última lugar no mas tarde del día 15 del mes n+1, siendo n el mes a facturar.

Además de lo anterior, y en el caso de que así lo acuerden las partes, se admitirán otros métodos de pago, habituales en la relación comercial entre empresas, tales como la domiciliación bancaria.”

Es del todo razonable y proporcionado admitir los mismos medios de pago para los circuitos Península - Canarias.

II.7.3 Propuesta

Será de aplicación lo establecido en la ORLA en lo que respecta a los métodos de facturación y cobro.

II.7.4 Alegaciones

Telefónica indica que el servicio regulado propuesto no es exactamente igual al comercial, por lo que debe ser necesario disponer de un tiempo para su desarrollo e implantación. Telefónica solicita un plazo de seis meses.

II.7.5 Contestación de las alegaciones

La Oferta aprobada es prácticamente igual a la vigente para servicios de transporte de velocidades de hasta 155 Mbit/s (STM-1). La única novedad estriba en la introducción de nuevas modalidades de servicios de conexión para los circuitos STM-4. Adicionalmente, dichas nuevas modalidades se basan en las ya existentes en la ORLA para circuitos de 2, 34 o 155 Mbit/s. Por tanto, los cambios necesarios en el SGO serán mínimos y se estima que un mes es más que suficiente para acometerlos.

II.7.6 Modificación final

Se mantiene la propuesta de los Servicios. Adicionalmente, se establece que Telefónica dispondrá de un mes desde la entrada en vigor de la presente Resolución para implementar las modificaciones necesarias en el SGO para adaptarlas a la presente Oferta. Mientras tanto, deberá atender todas las solicitudes realizadas por los operadores mediante correo electrónico o fax.

II.8 COMPORTAMIENTOS/CLÁUSULAS ANTICOMPETITIVAS

II.8.1 Aportaciones iniciales de los operadores

ASTEL solicita que la CMT examine la oferta de Telefónica y analice la existencia de condiciones anticompetitivas (como por ejemplo, los descuentos por permanencia en planta).



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.8.2 Situación actual; necesidad de la medida

La Resolución del Consejo de esta comisión de 23 de noviembre de 2006, por la que se aprueba el Mercado 14, imponía a Telefónica en su Anexo I, apartado B, las medidas que esta Comisión estimaba adecuadas para remediar los problemas de competencia detectados en el mercado mayorista de líneas alquiladas troncales.

La primera obligación impuesta a Telefónica es la de proporcionar servicios mayoristas de líneas alquiladas troncales a todos los operadores en condiciones no discriminatorias. Esta obligación se traduce, entre otras cosas, en la obligación de Telefónica de atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y su utilización; así como en la obligación de no discriminar en las condiciones de acceso.

La segunda obligación que Telefónica debe cumplir es la de transparencia. En este sentido, Telefónica está obligada a presentar una Oferta de Referencia para la prestación de estos servicios, así como a comunicar a esta Comisión cualquier cambio en la misma.

En virtud de lo anterior, Telefónica presentó ante esta Comisión su Oferta de Referencia de líneas alquiladas troncales, que es la actual oferta vigente.

En este sentido, Telefónica deberá seguir ofertando el acceso a sus infraestructuras troncales en las mismas condiciones que hasta la fecha venía prestando, no obstante, deberá introducir en la Oferta de Referencia y para la ruta Canarias – Península, las modificaciones realizadas por esta Comisión en el presente procedimiento.

Por otra parte, y en contestación a las alegaciones de ASTEL, esta Comisión considera adecuadas las medidas previstas en la Resolución de 23 de noviembre de 2006 para evitar un presunto comportamiento abusivo de Telefónica. Como dispone la citada Resolución:

“se han descrito los problemas que el uso de diferentes prácticas abusivas (tácticas dilatorias, requerimientos no justificados, discriminación en calidad y empaquetamientos) por parte de TESAU podrían suponer para los restantes operadores en el mercado minorista de líneas alquiladas. En el análisis se ha concluido que este operador cuenta con incentivos para realizar estas prácticas tanto en el mercado de líneas mayoristas terminales como troncales. Por tanto, la efectividad de la obligación de acceso debe asegurarse mediante la imposición adicional de la obligación de no discriminación en ambos mercados (Art. 8 del Reglamento; artículo 10 de la Directiva de Acceso).”

Esta obligación consiste en aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a los operadores que presten servicios equivalentes, y proporcionar a terceros servicios e información de la misma calidad que los que proporcionen para sus propios servicios o los de sus filiales. En particular, la no discriminación debe referirse tanto a la calidad del servicio, como a los plazos de entrega y demás condiciones del suministro.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

De forma complementaria, la obligación de transparencia es la herramienta más sencilla para dificultar la discriminación, al conocer todos los operadores las ofertas mayoristas de TESAU”.

Por tanto, y en virtud de lo antedicho, Telefónica no puede adoptar comportamientos que infrinjan las obligaciones establecidas y que, en última instancia puedan considerarse anticompetitivas, como pueden ser: la imposición de cláusulas contractuales abusivas (fidelización, exclusividad, derecho de tanteo), el empaquetamiento abusivo o injustificado (imposición de servicios no requeridos, precios abusivos del paquete, ...), etcétera.

II.8.3 Propuesta

Si bien las medidas ya previstas en el Mercado 14 son suficientes para evitar comportamientos abusivos de Telefónica, se consideró adecuado incluir en la propia oferta el siguiente literal:

“Telefónica no podrá aplicar condiciones anticompetitivas tales como la imposición de cláusulas contractuales abusivas (fidelización, exclusividad, derecho de tanteo) o el empaquetamiento abusivo o injustificado (imposición de servicios no requeridos, precios abusivos del paquete) u otras prácticas de efectos similares”.

II.8.4 Alegaciones

A juicio de ONO deberían introducirse en la oferta descuentos por volumen de circuitos contratados y por tiempo de permanencia.

II.8.5 Contestación de las alegaciones

La CMT ya ha indicado que no considera adecuados ni los descuentos por volumen ni los descuentos por permanencia en planta por poder facilitar comportamientos anticompetitivos por parte de Telefónica. Adicionalmente, ambos tipos de descuento tienen el inconveniente de ser desincentivadores del despliegue de una infraestructura alternativa a la de Telefónica. Por tanto, se rechaza la petición de ONO.

II.8.6 Modificación final

Se mantiene lo establecido en la Audiencia.

II.9 PRECIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

II.9.1 Aportaciones iniciales de los operadores

Orange destaca que, de acuerdo a las tarifas establecidas en la oferta de transporte de Telefónica, el precio de transportar una conexión ADSL de 1 Mbit/s (con un



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

consumo medio de 90 Kbit/s) entre Cádiz y Canarias asciende a 33,4 €/mes. Ello suponiendo el uso de un circuito de 155 Mbit/s ocupado al 100%.

Orange proporciona una estimación confidencial del coste para Telefónica del transporte entre la Península y las Canarias. Señala Orange que, a medida que aumenta el tráfico de Telefónica, los costes unitarios también descienden, por lo que la diferencia existente entre los precios del servicio mayorista y los costes del mismo aumentará.

A juicio de Orange, esta notable diferencia entre los precios y los costes del servicio son un indicio claro de que Telefónica está discriminando a los operadores respecto a sí misma.

Orange reitera que el problema es extensible a los circuitos entre islas, e indica que el coste mensual de una conexión ADSL entre Tenerife y Gran Canaria (para por ejemplo planificar un anillo de redundancia) ascendería a 6 euros al mes según los precios de la oferta mayorista de Telefónica.

Orange señala como ejemplo la decisión 04-374 del regulador francés por la que impone a France Telecom la orientación a costes para los circuitos entre París y la Reunión.

Por todo lo anterior, en opinión de Orange, *“la regulación del acceso al cable submarino con orientación a costes se presenta como una necesidad para el desarrollo regional de las islas y para el establecimiento de una competencia efectiva que redunde en un mejor servicio para los consumidores.”*

En el mismo sentido, ASTEL considera que los precios deben disminuir de forma considerable.

Jazztel por su parte indica que la CMT debe fijar los precios de esta ruta de tal forma que en las Canarias los operadores alternativos puedan prestar los servicios de banda ancha minorista al mismo precio que en la Península.

Telefónica no está de acuerdo con los impactos de los precios del alquiler de circuitos en la ruta Península – Canarias calculados por la CMT en el trámite de Información previa. Telefónica argumenta que la reserva de capacidad no debe calcularse como una función lineal de la velocidad contratada. Es decir, el consumo de la modalidad de 3 Mbit/s no es tres veces el consumo de la modalidad de 1 Mbit/s.

Telefónica manifiesta que en las estimaciones de ocupación debe tenerse en cuenta que son necesarios dos cables submarinos para garantizar redundancia extremo a extremo. Adicionalmente, Telefónica señala que en los datos de inversión de los cables submarinos proporcionada debe tenerse en cuenta que algunos se construyeron al amparo de sistemas mayores de cables submarinos promovidos por consorcios internacionales. La inversión necesaria para tender un cable submarino sin participar en estos consorcios es mayor.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por último, Telefónica menciona la posibilidad de que los operadores alternativos con presencia en España utilicen la ruta Canarias – Lisboa a través de cables tendidos por consorcios internacionales como son el SAT-3 o Atlantis-2. Adicionalmente, el operador debería contratar a un operador portugués o a la propia Telefónica capacidad entre la estación de amarre en Lisboa y el territorio nacional.

Telefónica indica que no es conveniente una regulación ex ante en precios porque supondría un freno a la competencia en redes alternativas y paralizaría las acciones inversoras de cualquier otro operador e incluso las suyas.

II.9.2 Situación actual; necesidad de la medida

De acuerdo con el artículo 8 de la Directiva Marco, las ANRs deben fomentar la competencia entre otras cosas:

- a) *“Velando por que los usuarios, incluidos los discapacitados, obtengan el máximo beneficio en cuanto a posibilidades de elección, precio y calidad;*
- b) *Velando por que no exista falseamiento ni restricción de la competencia en el sector de las comunicaciones electrónicas;*
- c) *Promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras y fomentando la innovación.”*

Con el objeto de tomar una decisión teniendo presente los objetivos anteriores la CMT ha analizado los siguientes aspectos:

- Con los datos de inversión y mantenimiento facilitados por Telefónica, la CMT ha realizado un estudio de los costes del servicio.
- El impacto de los precios del cable submarino en los mercados minoristas, en especial el de banda ancha. En particular, se ha estimado el nivel de precios necesario para que un operador pueda prestar servicios de banda ancha de forma directa en la Comunidad Canaria sin que sus márgenes se vean pinzados.
- Para promover la inversión, la CMT ha analizado si el nivel de precios propuestos permite la entrada de un operador alternativo eficiente que desee tender un cable alternativo al de Telefónica.
- La comparativa internacional. Son especialmente relevantes los precios fijados por otros reguladores en rutas comparables.

Para todos los cálculos se ha tomado como unidad de referencia el circuito regulado de mayor capacidad, es decir, el STM-4 (622 Mbit/s), ya que permite obtener los precios unitarios más reducidos. Cabe añadir que un operador que desee prestar servicios de banda ancha en la Comunidad Canaria necesitará al menos un STM-4³.

Costes del servicio:

En este apartado se estiman los costes del servicio partiendo de los datos de inversión y mantenimiento de los cables submarinos facilitados por Telefónica.

³ Por ejemplo, ONO utiliza actualmente [CONFIDENCIAL] STM-4 en la ruta Península – Canarias.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Debe señalarse que la finalidad de este estudio de costes es disponer de una referencia adicional a la hora de determinar los precios del servicio. Es decir, no se pretende obtener un resultado de la misma precisión que los derivados de la contabilidad de costes. Simplemente se persigue una aproximación de los costes efectivamente incurridos por Telefónica en la prestación de los circuitos Península – Canarias.

Adicionalmente, debe precisarse que, en línea con las alegaciones de Orange, se ha utilizado el mismo método de cálculo que el regulador francés para determinar los costes de la ruta París – La Reunión⁴. Dicho método consiste en imputar la inversión inicial y los gastos recurrentes de operación y mantenimiento en la capacidad realmente ocupada en el cable submarino, teniendo en cuenta tanto la vida media del cable como el WACC. A continuación se detallan los valores utilizados:

- Inversión inicial = **[CONFIDENCIAL]**. Este valor se ha obtenido asumiendo la necesidad de contar con dos cables submarinos extremo a extremo por motivos de redundancia. Para ello, se ha calculado la inversión media de los cables existentes de Telefónica y el valor obtenido se ha multiplicado por dos. Es decir, se han tenido en cuenta las puntualizaciones de Telefónica acerca de la necesidad de contar con dos cables para asegurar la disponibilidad de la ruta.
- Factor de anualización de 6,26 sobre la base de un WACC de 10,81% (Resolución CMT de 18 de marzo de 2008) y 11 años de vida media (Decisión ARCEP).
- Gastos anuales de personal: 20% de la inversión anualizada (Decisión ARCEP).
- Gastos anuales operacionales: 10% de la inversión inicial (Decisión ARCEP).
- Ocupación del cable = **[CONFIDENCIAL]**. Este valor es una estimación de la ocupación media de los cables de Telefónica hasta diciembre de 2007.

Con los parámetros anteriores se obtiene un coste por STM-4 de **[CONFIDENCIAL]**. Admitiendo una sensibilidad de $\pm 15\%$ en los datos de inversión inicial y ocupación del cable, el coste mensual por STM-4 se encuentra en una horquilla situada entre los **[CONFIDENCIAL]** y los **[CONFIDENCIAL]**.

Análisis de la replicabilidad de las ofertas minoristas de Telefónica en las Canarias mediante la desagregación del bucle:

En este apartado se describe el estudio realizado por la CMT para determinar el nivel máximo de precios (para un STM-4, incluyendo tanto la cuota mensual como el efecto del alta mensualizada en cinco años) que incentiva a los operadores alternativos a prestar servicios de banda ancha de forma directa en la Comunidad Canaria, suponiendo que hacen uso de la desagregación del bucle.

Actualmente los operadores alternativos (con la excepción de ONO) ofrecen servicios de banda ancha en la Comunidad Canaria mediante el servicio mayorista ADSL-IP

⁴ Decisión nº 04-376 de l'Autorité de régulation des télécommunications en date du 4 mai 2004 se poronçant sur un différend opposant Outremer Télécom à France Télécom.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

nacional. Por tanto, un operador alternativo se planteará abrir una o más centrales en territorio Canario cuando consiga mediante la desagregación del bucle unos costes por conexión inferiores a los que afronta actualmente utilizando el ADSL-IP nacional.

Cabe señalar que el umbral de decisión mencionado es muy sensible a las hipótesis realizadas acerca de la reserva de capacidad por conexión. A mayor reserva, menos conexiones por STM-4 y por tanto, el precio máximo que asegura la replicabilidad es inferior. Por tanto, para calibrar dicha sensibilidad, la CMT ha calculado cuatro escenarios diferentes en función de las diferentes reservas de capacidad por modalidad y la distribución media de las diferentes modalidades ADSL:

- En cuanto a las reservas, por un lado se han utilizado los valores utilizados por la CMT en el expediente de modificación de la OBA y por otro las reservas reales comunicadas por un ONO en la respuesta al requerimiento de información. Se consideran las reservas de capacidad utilizadas por ONO como representativas de las utilizadas en la práctica por los operadores alternativos. Por otro lado, se estima que las reservas teóricas manejadas habitualmente por la CMT, más estrictas, son representativas de un servicio de calidad elevada.
- En cuanto a la distribución, por un lado se ha utilizado la distribución actual de modalidades en la Comunidad Canaria de Telefónica y por otro una previsible distribución futura en la que todas las conexiones de 3M se hubieran duplicado a 6M y las de 1M a 3M.

Se obtuvieron los siguientes resultados para cada uno de los escenarios (valores confidenciales entre corchetes):

Precio STM-4 (€/mes)	Distribución actual	Distribución futura	Promedios
Reserva CMT	[...]	[...]	[...]
Reserva ONO	[...]	[...]	[...]
Promedios	[...]	[...]	85.031

Se estimó que la opción más proporcionada para obtener un valor representativo es calcular el precio promedio de los cuatro escenarios, ya que; (i) realizando el promedio entre las reservas de ONO y las de CMT (estas últimas más estrictas) se dota de cierto margen a los operadores para mejorar las prestaciones (en calidad o precio) del servicio ofrecido y (ii) promediando entre la distribución actual y la futura se logra que los precios aprobados sigan siendo válidos en el medio plazo. Se obtiene un resultado de 85.031 euros al mes por STM-4. Teniendo en cuenta que el precio mensual⁵ por STM-4 que Telefónica factura a ONO se sitúa en 109.679 euros, el resultado obtenido implica una reducción respecto de los precios vigentes del 22,47%.

Entrada de un operador eficiente:

La CMT no comparte la afirmación de Telefónica acerca de que la regulación *ex-ante* de precios supone automáticamente un freno a la inversión. No obstante, sí coincide

⁵ Incluyendo el efecto de la mensualización de la cuota de alta en cinco años.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

con Telefónica en que el fomento de la inversión eficiente debe ser uno de los objetivos que el regulador debe tener muy presente en su toma de decisiones. Por tanto, la CMT ha evaluado si el nivel de precios propuestos permite la entrada de un operador eficiente en el mercado que desee tender un sistema de cable submarino adicional al de Telefónica. Cabe señalar que este escenario es más restrictivo que la opción señalada por Telefónica de utilizar las infraestructuras ya tendidas por consorcios internacionales.

Para ello, se ha diseñado el plan de negocio de un operador eficiente de acuerdo a las siguientes hipótesis:

- Para estimar la demanda potencial (toda la demanda nacional excepto la correspondiente al Grupo Telefónica), se han calculado las previsiones por separado de los siguientes servicios: banda ancha, televisión digital, telefonía móvil y líneas alquiladas. Partiendo del histórico y de la evolución de otros servicios de telecomunicaciones, se han realizado hipótesis acerca de la evolución de la penetración de la banda ancha en la Comunidad Canaria, la tasa de pico por conexión de banda ancha y la evolución del mercado minorista. Para la televisión digital, se ha asumido la necesidad de utilizar dos STM-4 por cada operador que prestara este tipo de servicios. Para la telefonía móvil y las líneas alquiladas se ha partido de la ocupación actual en el cable submarino y se ha asumido un crecimiento proporcional a la tasa de pico por conexión de banda ancha.
- Para los datos de inversión, mantenimiento y vida media del cable, se han tenido en cuenta los datos reales de Telefónica así como las hipótesis efectuadas por ARCEP en su Decisión 04-376⁶.
- La tasa de descuento de partida ha sido el WACC calculado para Telefónica por la CMT en su Resolución de 18 de marzo de 2008 (10,81%).
- Se ha supuesto que los operadores únicamente contratan STM-4 (escenario más restrictivo pues a igual capacidad total, los ingresos son superiores si también se contratan circuitos de velocidades inferiores).
- Se ha supuesto que los precios que ofrece el operador alternativo son un 5% inferiores a los regulados y que compite con Telefónica en la prestación del servicio de troncales en la ruta Península – Canarias, por lo que se reparten la demanda del mercado.

Con todas estas variables se ha calculado el VAN⁷ del proyecto para diferentes años y escenarios, variando los parámetros de entrada dentro de límites considerados como razonables. Como conclusión, se obtiene que un nivel de precios regulados inferior a **[CONFIDENCIAL]** por STM-4 plantea dudas sobre la viabilidad económica del proyecto. Este nivel de precios implica una reducción del **[CONFIDENCIAL]** respecto de los precios que Telefónica factura a ONO. Como era de esperar, este valor se encuentra por encima de los costes de Telefónica. Es asimismo destacable que el resultado obtenido queda sustancialmente por debajo de los 85.031 euros mensuales por STM-4 calculados en el apartado anterior.

⁶ Ver nota 4.

⁷ Valor Actual Neto, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:
$$VAN = \sum_{t=0}^T \frac{Ingreso_t - Coste_t}{(1+r)^t}$$



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Comparativa internacional:

Cabe comenzar recordando el apartado correspondiente a la comparativa internacional del trámite de información previa:

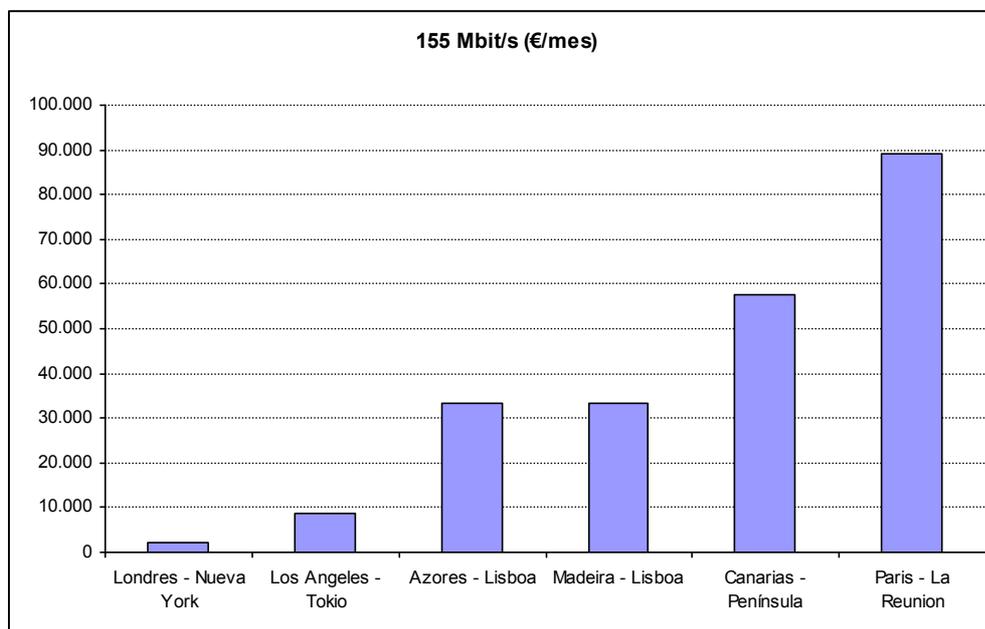
“Comparativa internacional

Adicionalmente, cabe preguntarse por los precios existentes tanto en rutas submarinas con un grado de competencia elevada como en rutas con características similares a Península – Canarias.

Las dos rutas transoceánicas de capacidad de transmisión más competitivas del mundo probablemente sean Londres – Nueva York y Los Ángeles – Tokio. El mayor número de cables submarinos se encuentra en estas rutas.

Por otro lado, otras RUP de la Unión Europea comparables con las Canarias son las Azores, Madeira y la Reunión.

En la gráfica siguiente puede compararse el precio de un circuito de 155 Mbit/s (capacidad muy demandada en el mercado de líneas alquiladas troncales) para las rutas mencionadas.



Fuente: Elaboración propia, CMT.

El diferencial de precios existente entre las rutas competitivas y las que conectan las RUP con sus respectivos territorios continentales es muy destacable.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Teniendo en cuenta que la distancia es una variable que afecta al precio de este tipo de líneas, si se incluye este factor en la comparativa, las diferencias son aún mayores.

Ruta	155 Mbit/s (€/mes)	Distancia aprox. (Km)	€/Km y mes
<i>Londres - Nueva York</i>	2.143	5.550	0,4
<i>Los Angeles - Tokio</i>	8.571	8.800	1,0
<i>Azores - Lisboa</i>	33.281	1.500	22,2
<i>Madeira - Lisboa</i>	33.281	960	34,7
<i>Península - Canarias</i>	57.536	1.400	41,1
<i>París - La Reunión</i>	89.280	9.370	9,5

Fuente: Elaboración propia, CMT.

El precio mensual por Km de las rutas con las RUP se encuentra entre uno y dos órdenes de magnitud por encima de las rutas competitivas.

Adicionalmente, cabe destacar que el precio por Km de la ruta Península – Canarias es el más elevado de todas las rutas con las RUP. La ruta Azores – Lisboa tiene un precio por Km un 46% inferior a la ruta Península – Canarias, y el porcentaje asciende al 77% si se compara con la ruta París – La Reunión.

En cuanto a la regulación de los circuitos con otras RUP, el circuito París – La Reunión está orientado a costes desde la decisión de ARCEP 04-374. El regulador francés ha mantenido dicha obligación en el análisis de su mercado 14.

Por su parte, el regulador portugués ANACOM ha impuesto la obligación de orientación a costes para todas las líneas alquiladas troncales, incluyendo las rutas con Madeira y Azores.”

La comparativa anterior sigue en vigor. Únicamente debe tenerse presente que, según lo dispuesto en el apartado II.4, Telefónica deberá prestar circuitos de 622 Mbit/s a todos los operadores. Sin embargo, ni en la oferta de Anacom ni en la oferta de France Telecom se contemplan circuitos de dicha velocidad.

Como se ha visto, el precio de un STM-4 es del orden del doble de un STM-1, mientras que la capacidad disponible se multiplica por cuatro. Por tanto, para poder comparar adecuadamente la mejora que supone la introducción de dicha capacidad, debe calcularse no sólo el precio por Kilómetro y mes, sino también el precio por Mbit/s.

En la siguiente tabla se presentan los circuitos de las diferentes rutas y velocidades ordenados de menor a mayor por este criterio (última columna).



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Ruta	Cuota Mensual	Distancia aprox. (Km)	€/Km y mes	€/Km, mes y Mb/s
Londres - Nueva York STM-1	2.143	5.550	0,4	0,26
Los Angeles - Tokio STM-1	8.571	8.800	1,0	0,65
París - La Reunión STM-1	89.280	9.370	9,5	6,13
Península - Canarias STM-4	109.000	1.400	77,9	12,52
Azores - Lisboa STM-1	33.281	1.500	22,2	14,32
Madeira - Lisboa STM-1	33.281	960	34,7	22,39
Península - Canarias STM-1	57.536	1.400	41,1	26,52
Roma - Cerdeña STM-1	15.765	250	63,1	40,68

Cabe destacar que la simple introducción en la oferta de los STM-4 en las condiciones que actualmente ofrece Telefónica a ONO supone una mejora significativa en la comparativa internacional. De las rutas reguladas, sólo disfruta de un precio por Kilómetro y Mb inferior la ruta París – la Reunión, mientras que las rutas con las Azores y Madeira tienen un precio por Mb situado entre los precios de Canarias correspondientes al STM-1 y al STM-4. Por otro lado, el precio de las rutas realmente competitivas, como Londres – Nueva York o Los Ángeles – Tokio sigue siendo muy inferior al resto.

II.9.3 Propuesta

En atención a los motivos expuestos los Servicios de la CMT propusieron reducir los precios vigentes para el STM-4 en un 22,47%. Adicionalmente, para asegurar la necesaria coherencia tarifaria, se propuso aplicar la misma reducción a las velocidades inferiores. Por tanto, los precios propuestos para el servicio de transporte fueron los siguientes:

Servicio de Transporte Península – Canarias				
Tipo	Capacidad (Mb)	Cuota Actual (€/mes)	Propuesta (€/mes)	Reducción
E1	2	3.573	2.770	22,47%
E3	34	25.781	19.988	22,47%
STM-1	155	57.536	44.608	22,47%
STM-4	622	109.000	84.508	22,47%

Se fijaron los precios con la intención de que los operadores alternativos pudieran prestar servicios de forma directa en la Comunidad Canaria en competencia con Telefónica. Asimismo, se consideraron no sólo las necesidades actuales de capacidad por conexión, sino también una evolución de las mismas. Por último, se destacó que los precios propuestos dejaban margen suficiente para que un operador tuviera incentivos a tender un sistema de cable submarino alternativo al de Telefónica, con lo que se respeta la inversión eficiente en infraestructuras.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.9.4 Alegaciones

Sobre la necesidad de regular los precios del servicio:

Telefónica no estima necesario regular los precios del STM-4 debido a la existencia de alternativas para el transporte de tráfico entre la Península y Canarias. Existen multitud de oportunidades de inversión en cables de consorcio internacionales (Glo-1, Wasace, SAT-3, Atlantis-2, Main One, ITWGC). Telefónica señala que el consorcio de inversores Main Street ha firmado con Tyco Telecom el contrato de instalación de un cable submarino Main One que unirá Portugal con el Oeste de África, con amarre en Canarias.

Adicionalmente, la compañía *Infinity Worldwide Telecommunications Group of Companies Holding Limited* (IWTGC) también tiene previsto tender un nuevo cable submarino en la misma ruta y establecer en Gran Canaria su centro de administración. Telefónica considera de gran importancia evitar cualquier intervención regulatoria que perjudique los planes de los nuevos operadores y obstaculice las inversiones previstas.

Telefónica añade que no tiene sentido incrementar las obligaciones ex-ante en un mercado de referencia que ha sido eliminado de la Recomendación.

Finalmente, Telefónica considera que el menor desarrollo del bucle de la Comunidad Canaria no tiene que ver con los precios de los circuitos Península – Canarias, y únicamente viene dado por las decisiones de inversión de los operadores.

Por su parte, Orange señala que, según lo establecido en el acuerdo del SAT-3, Telefónica se encargó de realizar por sí misma los amarres y enlaces entre Chipiona y Canarias adquiriendo por ello su propiedad exclusiva. Por tanto, Orange afirma que no existe a corto o medio plazo posibilidad alguna de llegar a Canarias para Orange, si no es contratando líneas a Telefónica.

Sobre la estimación de costes del servicio:

Telefónica señala que en la estimación de los costes del servicio no se han tenido en cuenta las inversiones y los costes correspondientes a los tramos terrestres. Telefónica argumenta que este dato es particularmente relevante, puesto que el extremo peninsular puede estar situado en las localidades de Cádiz, Sevilla, Huelva, Málaga, Madrid y Barcelona.

BT afirma que no deberían contabilizarse dos cables submarinos en el estudio de costes, ya que es el propio operador el que consigue la redundancia contratando sus circuitos por rutas diferentes.

ONO considera que los costes del servicio de un cable submarino, calculados como referencia adicional al análisis de estrechamiento, toman como referencia algunos parámetros que no son correctos. En concreto, en opinión de ONO no es correcto utilizar una duración de once años de vida media ni considerar que se dispone de una capacidad redundante del 50%.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Sobre la comparativa internacional:

Orange indica que si bien los precios del Informe mejoran sustancialmente la oferta a los operadores alternativos, el precio por Mbit/s propuesto es superior a la ruta Roma – Cerdeña y se sitúa bastante por detrás de la ruta París – Cerdeña en cuanto a eficiencia.

En opinión de BT, el precio a aplicar debería fijarse mediante la comparativa internacional. Según BT, de la comparativa internacional se concluye que el servicio de Telefónica es el más caro, por lo que una reducción del 22,47% parece insuficiente. BT añade que es engañoso comparar el precio por Mbit/s que se consigue con STM-1 y con STM-4, ya que cuando se compra más capacidad el precio unitario es inferior.

Por el contrario, Telefónica señala que la simple introducción de los precios del STM-4 ofrecidos a ONO suponen una mejora drástica en la comparativa internacional, quedando por el precio por Kilómetro y Mbit/s por debajo de la oferta para Azores, Madeira y Cerdeña. Según Telefónica, desde esta perspectiva no es necesaria la introducción de ninguna rebaja adicional.

Sobre el ejercicio de replicabilidad y los precios propuestos:

En lo que respecta a la reducción de los precios del STM-4 en un 22%, Telefónica considera que es una medida injustificada y desproporcionada, por las siguientes razones:

- No existe una demanda generalizada de circuitos de esta velocidad, con lo que el beneficio de la reducción del 22% únicamente se traducirá en una rebaja de las cantidades pagadas por ONO, sin que se aprecie ningún beneficio para el sector.
- Capacidades tan elevadas como son el STM-4 justifican que el operador alternativo despliegue infraestructura alternativa.

Por el contrario, ONO considera que el precio del servicio de transporte propuesto por la CMT para la ruta Península – Canarias resulta excesivo, ya que desde que se inició el análisis de las condiciones de prestación del servicio de transporte entre la Península y Canarias la realidad del mercado se ha modificado sustancialmente, lo cual hace necesario una reconsideración de los escenarios de prestación de servicios. En concreto, ONO estima que en lugar de utilizar una distribución actual de velocidades basada en 3 Mbit/s y una futura de 6 Mbit/s debería utilizarse una actual basada en 6 Mbit/s y la futura en 10 Mbit/s. En opinión de ONO, cuando se dicte la presente Resolución es probable que Telefónica tenga migrados todos sus clientes de 3 Mbit/s al nuevo servicio de referencia.

Teniendo en cuenta los puntos anteriores, y siguiendo el método de cálculo de análisis de estrechamiento aplicado por la CMT, ONO considera que el precio no debe ser superior a 67.460 €/mes por STM-4.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En opinión de ONO, para resolver el precio final del servicio de transporte de capacidad es imprescindible además tener en cuenta los siguientes factores, que reflejan la existencia de importantes incertidumbres a corto y medio plazo:

- El desarrollo en los próximos años de las redes ultrarrápidas de acceso (RUAs).
- La limitación para los operadores alternativos de liderar el desarrollo de los nuevos servicios si el precio aprobado impide márgenes suficientes para los nuevos servicios.
- El plazo de despliegue de un cable submarino entre la Península y Canarias es superior a los dos años.

ONO estima que para cubrir estos factores es necesario incorporar a la oferta comercial los siguientes elementos adicionales que doten al servicio de flexibilidad, tanto en precios como en plazos:

- ONO solicita la diferenciación entre los precios de la capacidad actualmente disponible en los cables submarinos ya tendidos y la capacidad futura asociada al tendido de nuevos cables. El precio de la capacidad ya disponible debería estar orientado a costes.
- La CMT debería revisar el precio del servicio de transporte anualmente, ya que con un precio por STM-4 basado en un modelo de replicabilidad es necesario contar con un método de actualización de los precios rápido y flexible que permita abordar las incógnitas del mercado en los próximos años.

Por su parte, Orange coincide con la CMT en que el precio que se regule debe garantizar unos costes por conexión inferiores a los del ADSL-IP. No obstante, con los precios fijados por la CMT se obtiene un coste por conexión mediante el desagregado similar al que se obtiene con el ADSL-IP, por lo que no se incentiva en absoluto la inversión.

Adicionalmente, Orange señala que la CMT dispone de margen para reducir aún más los precios, pues en el Informe de los Servicios se indica que los precios propuestos están por encima de los precios que harían viable el tendido de un cable submarino alternativo y éstos a su vez se encuentran por encima de los costes de Telefónica.

Orange señala que los análisis de replicabilidad de los distintos productos minoristas ofertados en todo el ámbito nacional por Telefónica en ningún caso garantizan la replicabilidad mediante los servicios de acceso indirecto, sino que consideran un mix que representa una base de costes inferior. Orange realiza unos cálculos en los que indica que para alcanzar la base de costes del mix deben reducirse los precios de la audiencia en un 20%. Por tanto, el precio mensual por STM-4 debería ser de 67.759 €/mes en lugar de 85.031 €/mes.

Sobre la confidencialidad de los datos de costes:

Por su parte, ASTEL y BT indican que desconocen el motivo de la confidencialidad de los datos de costes del servicio, ya que si son los costes de un operador eficiente no deberían ser confidenciales. Si son los costes de Telefónica la CMT como mínimo



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

debería indicar que margen sobre los mismos se ha permitido a Telefónica. De esta manera los operadores podrían evaluar si el margen les parece razonable.

Sobre la adopción de medidas cautelares:

Por último, ASTEL y Orange solicitan la adopción de medidas cautelares para que se comiencen a aplicar de forma inmediata los precios reflejados en el Informe, sin perjuicio de que posteriormente se apliquen retroactivamente los precios que finalmente se adopten.

II.9.5 Contestación de las alegaciones

Sobre la necesidad de regular los precios del servicio:

Como señala Telefónica, actualmente están en estudio diversos proyectos de tendido de sistemas de cable submarino, la mayoría de ellos relacionados con la conexión por fibra óptica entre Europa y el este de África. A juicio de la CMT, estos proyectos representan una magnífica oportunidad para los operadores alternativos de construir infraestructura propia entre la Península y Canarias, ya que permiten reducir la elevada inversión necesaria para tender este tipo de infraestructuras.

La CMT ha sido consciente de esta circunstancia en la tramitación del expediente, y la ha tenido muy en cuenta a la hora de determinar los precios del servicio, pues se ha fijado un nivel de precios que permite el tendido de un sistema de cable submarino Península – Canarias por parte de un operador alternativo.

Por el contrario, esta Comisión no coincide con Telefónica y está convencida, como se demostró sobradamente en el trámite de información previa, de que el motivo principal para el nulo desarrollo del bucle en la Comunidad Canaria es el elevado nivel de precios de los circuitos troncales Península – Canarias.

Por otro lado, si bien es cierto, como señala Telefónica, que el mercado de troncales no aparece en la nueva Recomendación de mercados, la Comisión Europea reconoce que todavía existen rutas con características geográficas particulares y sin alternativas en las que la regulación ex-ante puede estar justificada. Ciertamente, y sin avanzar los resultados del próximo análisis de mercados, parece que la ruta Península – Canarias cuenta con las características mencionadas por la Comisión Europea.

Por tanto, es necesario regular los precios del servicio para que los operadores alternativos puedan prestar servicios de forma directa en la Comunidad Canaria y dinamicen de esta forma el mercado minorista de banda ancha en el archipiélago.

Sobre la estimación de costes del servicio:

En relación con las alegaciones sobre los costes del servicio, cabe responder a Telefónica que efectivamente no se han tenido en cuenta los tramos terrestres hasta ciudades como Madrid en su cálculo. En cualquier caso, los precios fijados no se encuentran orientados a costes, y el margen existente no hace necesario afinar el estudio incluyendo el tramo terrestre.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por otro lado, respecto a las alegaciones de BT acerca de no contabilizar dos cables, cabe contestar que todos los parámetros de la Oferta se han fijado asumiendo que Telefónica utilizará la redundancia en caso de incidencia de un cable submarino. Por ejemplo, el plazo de resolución de incidencias sólo tiene sentido si Telefónica se encarga de reencaminar el tráfico en caso de caída de uno de los cables. La propia Telefónica así lo ha puesto de manifiesto en sus alegaciones. Por tanto, la ruta por la que contraten los circuitos operadores y el nivel de ocupación antes de solicitar una ampliación es una decisión del operador alternativo que no debe afectar al cálculo de costes. Por tanto, se desestima la alegación de BT.

En la misma línea, se rechazan las alegaciones de ONO acerca de las reservas de capacidad, pues ONO apunta hipótesis mientras que Telefónica ha comunicado su configuración real. En lo que respecta a la vida media, la CMT ha utilizado el mismo dato que ARCEP en su estimación de costes del cable París – La Reunión, y no difiere demasiado de la estimación confidencial que aporta ONO, por lo que se mantiene este valor, que además es público.

Sobre el ejercicio de replicabilidad y el nivel de precios propuestos:

Telefónica afirma que sólo ONO contrata capacidades STM-4, por lo que será el único operador beneficiado de los precios establecidos en la presente Resolución. Pues bien, otros operadores, además de ONO, cuentan actualmente con una capacidad total contratada en la ruta Península – Canarias superior a 622 Mbit/s. Adicionalmente, con los precios propuestos los operadores fijos tendrán incentivos a desagregar bucle en la Comunidad Canaria, por lo que sus necesidades de transmisión aumentarán considerablemente. De hecho, si actualmente no existe una demanda generalizada de STM-4 es debido a las siguientes razones:

- i) Sus condiciones de prestación no están incluidas en la Oferta y;
- ii) Los precios vigentes no incentivan la prestación directa en Canarias de servicios de banda ancha mediante la desagregación del bucle de abonado.

Ambos aspectos se solucionan en la presente Resolución, por lo que es de esperar que los circuitos STM-4 sean demandados por diversos operadores.

En cuanto a las alegaciones de Telefónica acerca de que un único STM-4 supone una capacidad tan elevada que justifica la construcción de infraestructura alternativa, cabe aclarar que esa afirmación puede ser cierta para la constitución de un acceso a un cliente final, pero en ningún caso lo es para el tendido de un cable submarino entre la Península y Canarias.

Por los motivos anteriores, se rechazan las alegaciones de Telefónica.

En relación con las alegaciones de ONO acerca del desfase temporal de los escenarios utilizados por la CMT, es cierto que Telefónica ya ha anunciado el comienzo de la migración del servicio de 3 a 6 Mbit/s⁸. La propia CMT ha establecido

⁸ En www.telefonicaonline.com/masvelocidad Telefónica informa de lo siguiente (subrayado añadido):
"Son muchas las ventajas de ser cliente de Telefónica. Pero ahora queremos darte aún más. Telefónica te permite



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

las condiciones derivadas de la migración que deben cumplir los servicios mayoristas en la Resolución del pasado 24 de julio de 2008⁹. Por tanto, parece razonable asumir que en el año 2009 la modalidad de 6 Mbit/s será la de referencia en la oferta comercial de banda ancha de Telefónica, tanto a nivel nacional como en el mercado Canario.

Adicionalmente, es bastante plausible que la próxima migración sea desde la velocidad de 6 Mbit/s a la de 10 Mbit/s, como plantea ONO. Por tanto, se estima la alegación de ONO y se utilizará como escenario de distribución de velocidades actual aquel en el que el 6M es la velocidad más habitual y como escenario futuro aquél en el que el 10 Mbit/s es la velocidad clave.

No obstante, en el marco del expediente mencionado (MTZ 2008/668) se obtuvo información precisa acerca del proceso de migración que va a efectuar Telefónica y ciertamente el escenario real se desvía del planteado por ONO en sus alegaciones. Por ello, la CMT considera apropiado estimar la distribución tras la migración con la información proporcionada por Telefónica, así como la distribución por modalidades ADSL más reciente.

En lo que respecta a la información facilitada por Telefónica, es relevante tener en cuenta que **[CONFIDENCIAL]**. Mediante esta información junto con la distribución por modalidades inmediatamente anterior al inicio de la migración (julio de 2008), se obtiene que la previsión de distribución de modalidades tras el proceso de migración es la siguiente¹⁰:

[CONFIDENCIAL:

: FIN CONFIDENCIAL]

Aplicando la distribución prevista tras la migración al ejercicio de replicabilidad, y nuevamente utilizando unas reservas por modalidad promedio entre las utilizadas por la CMT y ONO, se obtiene un precio mensual por STM-4 igual a 81.218 euros, lo que representa una reducción de un 25,95% respecto de los precios vigentes.

Por otro lado, en lo que respecta a la distribución futura, parece razonable asumir que las conexiones de 1 Mbit/s migrarán a 3 Mbit/s, las de 3 a 6Mbit/s, las de 6 a 10 y a las de 10 a 20 Mbit/s. La distribución de modalidades resultante es la siguiente:

[CONFIDENCIAL:

: FIN CONFIDENCIAL]

cambiar del servicio ADSL 3 Mbps tarifa plana al servicio ADSL 6Mb Tarifa Plana sin aumentar el precio. Seguirá pagando lo mismo que hasta ahora y disfrutará del doble de velocidad en su Línea ADSL.

A partir del 11 de agosto, realizaremos el cambio de servicio. Si desea más información sobre la fecha prevista para la actualización de su línea, puede consultarla en esta página."

⁹ Resolución sobre la conveniencia de iniciar un procedimiento de modificación de la oferta del Bucle de Abonado como consecuencia de las propuestas de Telefónica de España, S.A.U. respecto de los nuevos servicios minoristas de acceso de banda ancha mediante ADSL (MTZ 2008/668).

¹⁰ Se ha agrupado la multitud de modalidades ADSL existentes por categorías por velocidad de pico con objeto de que la información aportada sea más comprensible.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Con la distribución de modalidades anterior se obtiene un precio mensual por STM-4 igual a 71.492 euros, lo que representa una reducción de un 34,82% respecto de los precios vigentes.

Por tanto, y puesto que la evolución hacia los 10 Mbit/s no se producirá de forma inmediata, se considera adecuado fijar un **precio promedio entre los dos anteriores, es decir, 76.355 euros al mes por STM-4, lo que representa una reducción de un 30,38% respecto de los precios vigentes.** Este nivel de precios permite a los operadores ofrecer en Canarias las modalidades de banda ancha actuales y posibilita una evolución de la velocidad de las mismas en el medio plazo.

En cuanto a la solicitud de ONO de diferenciar los precios entre los cables existentes y los futuros de Telefónica, cabe responder que Telefónica ha tendido cables entre la Península y Canarias después de la liberalización del sector, por lo que no hay argumentos para diferenciar las condiciones de prestación entre éstos y los futuros que pudiera desplegar. Por tanto, se rechaza la alegación de ONO.

Por otro lado, la fijación de los precios mediante un ejercicio de replicabilidad muy ligado a la velocidad de las conexiones de banda ancha minorista hace necesario realizar un seguimiento de la evolución de las mismas. En particular, si se supera el escenario de distribución de velocidades previsto, en las mismas condiciones de alternativas de suministro actuales, como se ha apuntado anteriormente, la CMT revisará los precios establecidos en la presente Oferta. En este sentido, cabe señalar que la CMT recibe mensualmente de Telefónica información de sus clientes de banda ancha desglosada por velocidad, lo que facilita dicho seguimiento. En cualquier caso, la utilización del escenario de 10 Mbit/s como futuro proporciona un margen de tiempo considerable hasta la próxima revisión de precios.

Por último, en lo que respecta a las alegaciones de Orange sobre la reducción de un 20% de los precios propuestos para contemplar el mix de productos mayoristas ULL/GigADSL/ADSL-IP, cabe responder que Orange interpreta erróneamente el ejercicio de los Servicios. Debe aclararse que los análisis de replicabilidad realizados la CMT para los diferentes productos minoristas de Telefónica se realizan a nivel nacional, incluyendo las islas Canarias. Por el contrario, con el ejercicio realizado en este expediente se ha calculado el precio que permite a los operadores alternativos prestar servicios de banda ancha en la Comunidad Canaria mediante la desagregación del bucle en lugar de mediante el ADSL-IP, lo cual es independiente del mix nacional de productos mayoristas. La relación entre los precios del cable y el test de estrechamiento nacional es más bien la contraria a la apuntada por Orange: la desagregación del bucle en la Comunidad Canaria incidirá en el mix nacional de productos de banda ancha minorista, lo que a su vez afectará a los tests de replicabilidad de los productos minoristas de Telefónica. Por tanto, se desestima la alegación de Orange.

Sobre la comparativa internacional:

La CMT rechaza de plano las críticas de BT a la comparativa internacional, pues debe tenerse en cuenta de algún modo el hecho de que en España se introduzca una

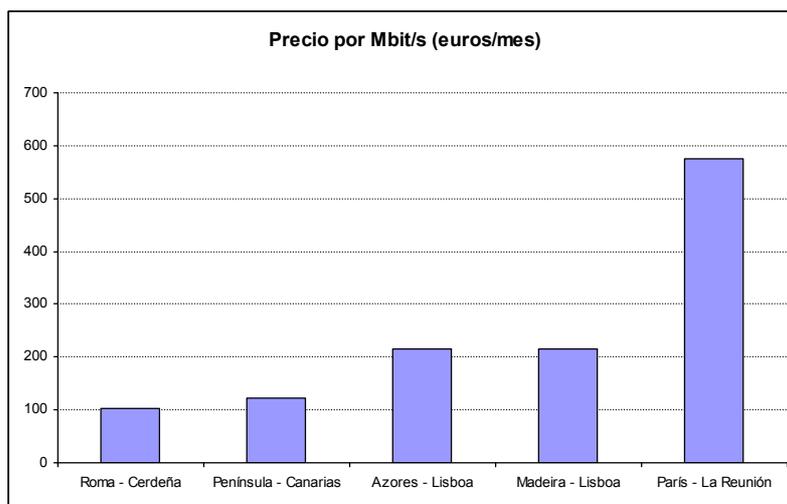


COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

velocidad superior a la existente en otras ofertas reguladas. La forma de realizar esta comparativa no es otra que calcular el precio por Mbit/s, tal como ha hecho la CMT.

Por otra parte, tampoco es aceptable la interpretación de Orange, pues no es coherente criticar por un lado que el precio absoluto propuesto sea inferior al establecido en la ruta Roma – Cerdeña (de 250 Km) y por otro que el precio por Km y Mb propuesto sea inferior al fijado para la ruta París – Reunión (de más de 9.000 Km). Es decir, Orange ha escogido, de la multitud de parámetros calculados para las diferentes rutas, los únicos en los valores de la ruta propuesta son peores, aunque sea absolutamente razonable que sea así (como por ejemplo que el precio absoluto de un circuito Península – Canarias sea más elevado que un Roma- Cerdeña). En definitiva, se rechazan las alegaciones de BT y Orange.

En cualquier caso, con el objeto de despejar todas las dudas acerca de la comparativa internacional, se incluye una comparativa adicional del precio por Mbit/s sin tener en cuenta la distancia, ya que este es el coste que tendrán en cuenta los operadores en la prestación de sus servicios minoristas. Los precios para la ruta Península – Canarias son los calculados el apartado anterior para el STM-4, esto es, los definitivos.



Se observa que con los precios aprobados se consigue el segundo precio más bajo de todos los regulados, ligeramente por encima de la ruta Roma – Cerdeña, de únicamente 250 Km. Es asimismo destacable que el precio por Mbit/s de la ruta Península – Canarias se encuentra claramente por debajo de las rutas con las Azores y Madeira, las más similares en distancia. Es decir, con las medidas adoptadas por la CMT se ha mejorado muy considerablemente en la comparativa con países de nuestro entorno con rutas similares.

Sobre la confidencialidad de los datos de costes:

Los datos de costes son confidenciales porque se han utilizado datos de inversión y mantenimiento reales de los cables submarinos Península – Canarias de Telefónica. No se ha incluido el margen porque de forma indirecta pueden obtenerse los datos de costes declarados como confidenciales. En cuanto a la razonabilidad de los precios



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

propuestos, los operadores deberían centrarse en alegar acerca de si los mismos les permiten prestar servicios de forma directa en la Comunidad Canaria, y no en el margen existente con los costes de Telefónica.

Sobre la adopción de medidas cautelares:

Los precios en el Informe de Audiencia han sido propuestos por los Servicios de la CMT y no son una decisión en firme de la CMT, por lo que no son necesariamente los definitivos. Así pues, no procede la aplicación de los mismos en forma de medida cautelar desde la fecha de publicación del Informe de los Servicios. Por tanto, se rechaza la solicitud de ASTEL y Orange de adopción de medidas cautelares. Los precios serán efectivos cuando la presente Resolución entre en vigor.

II.9.6 Modificación final

El nuevo precio objetivo (incluyendo el efecto del alta de los servicios de conexión), utilizando el 6 Mbit/s como velocidad más habitual en el escenario actual y el 10 Mbit/s en el futuro y teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas acerca de la migración es de **76.355 euros al mes por STM-4**. Esto supone una **reducción del 30,38% respecto de los precios vigentes**. Tal como se hizo en la Audiencia, para asegurar la necesaria coherencia tarifaria se aplicará la misma reducción al resto de velocidades. Por tanto, los nuevos precios del servicio de transporte pasan a ser los siguientes:

Servicio de Transporte Península – Canarias				
Tipo	Capacidad (Mb)	Cuota Actual (€/mes)	Nuevos precios (€/mes)	Reducción
E1	2	3.573	2.488	30,38%
E3	34	25.781	17.949	30,38%
STM-1	155	57.536	40.057	30,38%
STM-4	622	109.000	75.886	30,38%

La CMT seguirá de cerca la evolución tanto del mercado minorista de banda ancha como del de líneas alquiladas troncales. En caso de que las circunstancias de ambos mercados así lo aconsejen, modificará los precios establecidos en la presente Oferta.

II.10 PRECIOS DEL SERVICIO DE CONEXIÓN

II.10.1 Situación actual; necesidad de la medida

Los precios del servicio de conexión para circuitos de transporte de una capacidad de hasta 155 Mbit/s serán igual a los establecidos en la ORLA. Asimismo, según lo dispuesto en el apartado II.5, se permite compartir los servicios de conexión de la ORLA para los circuitos de Canarias y viceversa.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por otro lado, debe fijarse un precio para los servicios de conexión basados en circuitos STM-4, pues no se recogen en la ORLA.

Cabe destacar que los precios de los circuitos de transporte de la oferta de Telefónica únicamente contemplan la cuota mensual, mientras que la cuota de alta se percibe mediante los servicios de conexión correspondientes.

Sin embargo, en los STM-4 que ONO ha contratado a Telefónica existe tanto una cuota de alta como una mensual. Ello es debido a que Telefónica, en la provisión de los STM-4 a ONO, implícitamente facturaba los servicios de conexión necesarios.

El alta media de los STM-4 de ONO ascendía a 40.731 €. Por tanto, puede afirmarse que el precio actual de un servicios de conexión de una trama STM-4 es de 20.365,5 € (se divide el alta entre dos debido a que debe contratarse un servicio de conexión en cada extremo).

En el apartado anterior se han calculado los precios para el servicio de transporte a partir de los precios vigentes de Telefónica y aplicando una reducción del 22,47%. En los cálculos realizados también se tuvo en cuenta el efecto del alta, por lo que también debe considerarse la reducción mencionada en el servicio de conexión. Puesto que hay tres modalidades de servicios de conexión y el precio por unidad de capacidad de estos servicios es habitualmente decreciente se aplicarán reducciones diferentes en función de la capacidad total. Es decir, a mayor capacidad del servicio de conexión, se aplicará una reducción mayor. El cálculo realizado es el siguiente:

Modalidad	Descripción	Cálculo (euros)
Clase Gd (622)	4 tramas de 622 Mbit/s	4 x 20.365,50 x (1-22,47%)
Clase C Super 0 (622)	2 tramas de 622 Mbit/s	2 x 20.365,50 x (1-11,26%)
Clase 0+ (622)	1 trama de 622 Mbit/s	20.365,50

II.10.2 Propuesta

Se proponían unos precios para el servicio de conexión iguales a los establecidos en la ORLA para velocidades de hasta 155 Mbit/s. Asimismo, se permitía compartir los servicios de conexión de la ORLA para los circuitos de Canarias y viceversa.

Los precios propuestos para las modalidades del servicio de conexión basados en tramas de 622 Mbit/s fueron los siguientes:

Modalidad	Descripción	Precio (euros)
Clase Gd (622)	Estructura cuya configuración máxima se establece en 4 tramas de 622 Mbit/s con protección y doble ruta física.	63.157,49
Clase C Super 0 (622)	Estructura cuya configuración máxima se establece en 2 tramas de 622 Mbit/s con protección y doble ruta física.	36.152,84
Clase 0+ (622)	Estructura cuya configuración máxima se establece en 1 trama de 622 Mbit/s con protección y doble ruta física.	20.365,50



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.10.3 Modificación final

No ha habido alegaciones a los precios del servicio de conexión. No obstante, los precios estaban vinculados a la reducción dispuesta en el apartado anterior, por lo que la modificación del porcentaje de un 22,47% a un 30,38% hace necesario calcular los precios de las diferentes modalidades de acuerdo al nuevo valor. Los cálculos realizados son los siguientes:

Modalidad	Descripción	Cálculo (euros)
Clase Gd (622)	4 tramas de 622 Mbit/s	4 x 20.365,50 x (1-30,38%)
Clase C Super 0 (622)	2 tramas de 622 Mbit/s	2 x 20.365,50 x (1-15,19%)
Clase 0+ (622)	1 trama de 622 Mbit/s	20.365,50

Por tanto, los precios finales para el servicio de conexión son los siguientes:

Modalidad	Descripción	Precio (euros)
Clase Gd (622)	Estructura cuya configuración máxima se establece en 4 tramas de 622 Mbit/s con protección y doble ruta física.	56.713,84
Clase C Super 0 (622)	Estructura cuya configuración máxima se establece en 2 tramas de 622 Mbit/s con protección y doble ruta física.	34.543,96
Clase 0+ (622)	Estructura cuya configuración máxima se establece en 1 trama de 622 Mbit/s con protección y doble ruta física.	20.365,50

II.11 PROCEDIMIENTO DE MIGRACIÓN A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE OFERTA

II.11.1 Propuesta

Desde el momento de aprobación del presente procedimiento, en el que la CMT ha definido las condiciones de prestación de los servicios de conexión y transporte de la ruta Península - Canarias, los operadores que así lo deseen podrán transformar los circuitos existentes que se estuvieran utilizando de forma análoga a estos servicios, sin ningún tipo de coste o penalización para el operador. En concreto, Telefónica no podrá cobrar ninguna cuota por la baja del antiguo servicio, ni por el alta del nuevo para las migraciones entre uno y otro. Esto, siempre que dichos circuitos existan realmente y estén operativos, y sus características físicas se correspondan con las de los servicios recogidos en el presente Informe.

En caso de que sean precisas modificaciones físicas por razones suficientemente justificadas por Telefónica, ésta podrá repercutir al operador que solicita la migración exclusivamente los costes debidos a dichas modificaciones. Por ejemplo, para circuitos extremo a extremo Península – Canarias en activo no se considera necesaria la contratación de ningún tipo de servicio de conexión adicional. Simplemente la cuota mensual del circuito pasará a ser la aprobada en el presente Informe.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El proceso de migración descrito se extenderá a todos los circuitos que deseen los operadores, sin ningún tipo de limitación, siempre que se utilicen para prestar servicios análogos a los incluidos en la presente Resolución.

La mera petición de aplicación de las condiciones económicas de los servicios de conexión y transporte para los circuitos existentes que considere el operador supondrá la solicitud de migración al régimen aprobado por la CMT para dichos circuitos. La demora en la aplicación de los nuevos precios por parte de Telefónica sin causa justificada supondrá la imposición retroactiva de los mismos con los intereses de demora correspondientes.

II.11.2 Alegaciones

Orange solicita que se incluya el procedimiento de migración propuesto por los Servicios en la Oferta.

Orange añade que no existe ningún procedimiento de migración análogo en la actual ORLA, de forma que las conexiones para interfaces tradicionales que Orange tiene contratadas a Telefónica en virtud de la oferta comercial no pueden transformarse en conexiones ORLA. Orange solicita que se incluya la Oferta Península – Canarias en la ORLA, de forma que lo que se apruebe para ésta sea aplicable también para la ORLA.

Por su parte, ASTEL y BT señalan que las modalidades de los servicios de conexión que de manera comercial ofrece Telefónica para las líneas troncales pueden no ser exactamente iguales a las reguladas, por lo que propone contemplar este hecho en el procedimiento de migración.

II.11.3 Contestación de las alegaciones

Se acepta la alegación de Orange y se incluirá el procedimiento de migración en la Oferta de Referencia. En lo que respecta a la inclusión del procedimiento en la ORLA, cabe responder si bien el objeto del presente expediente son las condiciones de prestación de los circuitos troncales Península – Canarias y no otros, el procedimiento descrito plasma la interpretación de la CMT al respecto para el resto de Ofertas de circuitos reguladas.

Por otro lado, se aceptan las sugerencias de ASTEL y BT relativas a clarificar el procedimiento de migración teniendo en cuenta la existencia de servicios de conexión que pueden no coincidir exactamente con los de la oferta regulada.

II.11.4 Modificación final

Se incluirá en la Oferta un apartado relativo a las condiciones de migración a la Oferta regulada con el siguiente literal:

“Desde el momento de aprobación del presente procedimiento, en el que la CMT ha definido las condiciones de prestación de los servicios de conexión y transporte de la ruta Península - Canarias, los operadores que así lo deseen



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

podrán transformar los circuitos existentes que se estuvieran utilizando de forma análoga a estos servicios, sin ningún tipo de coste o penalización para el operador. En concreto, Telefónica no podrá cobrar ninguna cuota por la baja del antiguo servicio, ni por el alta del nuevo para las migraciones entre uno y otro. Esto, siempre que dichos circuitos existan realmente y estén operativos, y sus características físicas se correspondan con las de los servicios recogidos en el presente Informe.

En caso de que sean precisas modificaciones físicas por razones suficientemente justificadas por Telefónica, ésta podrá repercutir al operador que solicita la migración exclusivamente los costes debidos a dichas modificaciones. Por ejemplo, para la migración circuitos extremo a extremo Península – Canarias en activo a esta oferta regulada no se considera necesaria la contratación de ningún tipo de servicio de conexión adicional. Simplemente la cuota mensual del circuito pasará a ser la aprobada en el presente Informe.

El proceso de migración descrito se extenderá a todos los circuitos que deseen los operadores, sin ningún tipo de limitación, siempre que se utilicen para prestar servicios análogos a los incluidos en la presente Resolución.

La mera petición de aplicación de las condiciones económicas de los servicios de conexión y transporte para los circuitos existentes que considere el operador supondrá la solicitud de migración al régimen aprobado por la CMT para dichos circuitos. La demora en la aplicación de los nuevos precios por parte de Telefónica sin causa justificada supondrá la imposición retroactiva de los mismos con los intereses de demora correspondientes.

Para la contratación de servicios de transporte adicionales a los que estuvieran en activo en el momento de entrada en vigor de esta oferta regulada, el operador podrá optar por: (a) contratarlos sobre la modalidad de servicio de conexión en activo siempre que exista capacidad suficientes sin necesidad de pago adicional alguno en concepto de servicio de conexión (b) la contratación adicional de una modalidad de servicio de conexión de las recogidas en la presente oferta regulada o (c) la migración de la modalidad de servicio de conexión ya contratada a una de las reguladas.

En el caso de optar por la opción (c) anteriormente indicada, del cargo correspondiente a la modalidad del servicio de conexión a contratar, se descontará la cantidad que el operador hubiera pagado a Telefónica por la modalidad de conexión ya existente.”

II.12 COMUNICACIÓN DE PARÁMETROS DE CALIDAD RESPECTO A LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE REFERENCIA

Telefónica deberá enviar información sobre los servicios aprobados en la presente Resolución con el mismo nivel detalle y periodicidad que los establecidos en la ORLA para las líneas alquiladas con interfaces tradicionales.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En razón de todo lo anterior, esta Comisión

RESUELVE

Primero. Aprobar como texto para la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas Troncales de Telefónica en lo que respecta a la ruta Península – Canarias el texto presentado como anexo. La oferta entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo.- En el plazo de tres días hábiles desde la entrada en vigor de la presente Resolución, Telefónica deberá publicar el texto aprobado en su servidor hipertextual "<http://www.telefonicaonline.es>".

Tercero.- La aceptación por parte de un operador entrante del contenido de cualquiera de los términos de la oferta aprobada, supondrá la aplicación automática e incondicional del objeto de la aceptación desde la fecha en que Telefónica tuviera conocimiento de ésta. En los cinco días laborables siguientes a la fecha en la que Telefónica tenga conocimiento de la aceptación, Telefónica y el Operador interesado formalizarán por escrito el texto que corresponda con el objeto de la aceptación.

Cuarto.- La mera petición de aplicación de las condiciones económicas de los servicios de conexión y transporte para los circuitos existentes que considere el operador supondrá la solicitud de migración al régimen aprobado por la CMT para dichos circuitos. La demora en la aplicación de los nuevos precios por parte de Telefónica sin causa justificada supondrá la imposición retroactiva de los mismos con los intereses de demora correspondientes.

Quinto.- Telefónica no podrá vincular, en ningún caso, la eficacia de la aceptación de los términos del Addendum que desarrolle un determinado servicio a la aceptación por parte del Operador entrante de las condiciones de prestación de otro u otros servicios.

Sexto.- En el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución, Telefónica deberá incorporar en el SGO los servicios de conexión y transporte regulados en la presente Resolución.

Séptimo.- Telefónica remitirá trimestralmente a esta Comisión mediante correo electrónico a la dirección "orla@cmt.es", la información especificada en el apartado II.12 de esta Resolución, en formato de hoja de cálculo procesable. Los envíos de la información se realizarán antes de doce días a partir del vencimiento del trimestre objeto del envío.

Octavo.- Telefónica deberá comunicar a la CMT con un mínimo de un mes de antelación a su aplicación/comercialización efectiva cualquier reducción de los precios establecidos en la presente oferta. Dichos precios deberán ser incluidos en la Oferta de Referencia y serán ofrecidos a todos los operadores en condiciones no discriminatorias.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Noveno.- Telefónica deberá comunicar a la CMT con un mínimo de un mes de antelación la introducción de la tecnología Ethernet en el sistema de cable submarino Península - Canarias. Asimismo, deberá incluir en la Oferta las condiciones de prestación, tanto técnicas como económicas, de los circuitos Gigabit Ethernet en la ruta Península – Canarias.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº,
EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

INDICE

I.	ANTECEDENTES DE HECHO	1
II.	FUNDAMENTOS DE DERECHO	7
II.1	HABILITACIÓN COMPETENCIAL	7
II.2	ESTRUCTURA DEL TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORLA DE CANARIAS	8
II.2.1	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	8
II.2.2	<i>Propuesta</i>	8
II.2.3	<i>Modificación final</i>	8
II.3	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	8
II.3.1	<i>Propuesta</i>	8
II.3.2	<i>Alegaciones</i>	9
II.3.3	<i>Contestación de las alegaciones</i>	10
II.3.4	<i>Modificación final</i>	10
II.4	VELOCIDADES A OFRECER	10
II.4.1	<i>Aportaciones iniciales de los operadores</i>	10
II.4.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	10
II.4.3	<i>Propuesta</i>	12
II.4.4	<i>Alegaciones</i>	12
II.4.5	<i>Contestación de las alegaciones</i>	12
II.4.6	<i>Modificación final</i>	13
II.5	OPCIONES DE CONEXIÓN	13
II.5.1	<i>Aportaciones iniciales de los operadores</i>	13
II.5.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	13
II.5.3	<i>Propuesta</i>	15
II.5.4	<i>Modificación final</i>	15
II.6	NIVELES DE CALIDAD	15
II.6.1	<i>Aportaciones iniciales de los operadores</i>	15
II.6.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	15
II.6.3	<i>Propuesta</i>	19
II.6.4	<i>Alegaciones</i>	19
II.6.5	<i>Contestación de las alegaciones</i>	20
II.6.6	<i>Modificación final</i>	22
II.7	PROCEDIMIENTOS	22
II.7.1	<i>Aportaciones iniciales de los operadores</i>	22
II.7.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	23
II.7.3	<i>Propuesta</i>	24
II.7.4	<i>Alegaciones</i>	24
II.7.5	<i>Contestación de las alegaciones</i>	24
II.7.6	<i>Modificación final</i>	24
II.8	COMPORIAMIENTOS/CLÁUSULAS ANTICOMPETITIVAS	24
II.8.1	<i>Aportaciones iniciales de los operadores</i>	24
II.8.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	25
II.8.3	<i>Propuesta</i>	26
II.8.4	<i>Alegaciones</i>	26
II.8.5	<i>Contestación de las alegaciones</i>	26
II.8.6	<i>Modificación final</i>	26
II.9	PRECIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	26
II.9.1	<i>Aportaciones iniciales de los operadores</i>	26



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.9.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	28
II.9.3	<i>Propuesta</i>	34
II.9.4	<i>Alegaciones</i>	35
II.9.5	<i>Contestación de las alegaciones</i>	38
II.9.6	<i>Modificación final</i>	43
II.10	PRECIOS DEL SERVICIO DE CONEXIÓN	43
II.10.1	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	43
II.10.2	<i>Propuesta</i>	44
II.10.3	<i>Modificación final</i>	45
II.11	PROCEDIMIENTO DE MIGRACIÓN A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE OFERTA	45
II.11.1	<i>Propuesta</i>	45
II.11.2	<i>Alegaciones</i>	46
II.11.3	<i>Contestación de las alegaciones</i>	46
II.11.4	<i>Modificación final</i>	46
II.12	COMUNICACIÓN DE PARÁMETROS DE CALIDAD RESPECTO A LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE REFERENCIA	47